



Estudio diagnóstico

La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

REALIZADO POR



ELABORADO POR

- Beatriz Sagrado Roberto
- Magaly Thill

ÍNDICE

PARTE I. PRESENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO	10
1. INTRODUCCIÓN.....	10
2. OBJETIVOS	11
2.1 Objetivo general	11
2.2 Objetivos específicos.....	11
3. ENFOQUE TEÓRICO Y CONCEPTUAL: ENFOQUE FEMINISTA INTEGRADO DE GÉNERO Y BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS	13
4. MARCO METODOLÓGICO	17
1. Fases, técnicas y precauciones adoptadas.....	17
a. Fase exploratoria: Trabajo de gabinete.....	17
b. Elaboración de cuestionarios de entrevistas semi-estructuradas .	18
c. Identificación y mapeo de informantes claves.....	18
d. Entrevistas a personas expertas y entidades especializadas (TR) .	19
e. Entrevistas a titulares de derechos (TD)	20
f. Grupo de discusión con entidades especializadas en atención a personas con discapacidad	21
5. LIMITACIONES, PRECAUCIONES Y EFECTOS NO ESPERADOS	21
6. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA	23
PARTE II. HALLAZGOS DEL ESTUDIO DIAGNÓSTICO	24
1. MARCO LEGAL Y PROGRAMÁTICO	24
a. Marco legal internacional	24
• Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007).....	24
• Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)	26

·	Protocolo de Palermo (2000)	28
·	Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)	29
·	Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Internacional sobre la Mujer 1995	29
·	Observaciones.....	30
b.	Marco legal europeo	31
c.	Marco legal nacional.....	31
·	En materia de explotación sexual	31
·	En materia de trata y migración irregular.....	33
·	En materia de discapacidad	34
2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL		37
a.	Explotación sexual, prostitución y trata: unas definiciones.....	37
b.	El delito oculto de la explotación sexual	40
c.	Descripción contextualizada de las modalidades de prostitución y otras formas de explotación sexual.....	44
d.	Vulnerabilidad de mujeres y niñas con discapacidad ante la explotación sexual	47
·	Vulnerabilidad psicosocial, intelectual y emocional ante la explotación sexual	49
·	La discapacidad como atractivo para tratantes, proxenetas y prostituidores.....	55
·	Vulnerabilidad socioeconómica.....	60
·	Especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes o víctimas de trata con discapacidad ante la explotación sexual.....	63

· Efectos de la explotación sexual y de la prostitución.....	65
· Efectos de la prostitución en la discapacidad física o sensorial .	65
· Efectos de la prostitución en la discapacidad mental física y mental discapacidad intelectual.....	66
· Efectos de la prostitución en el acceso a recursos y servicios a personas con discapacidad.....	69
3. RESPUESTAS DEL SISTEMA PARA DETECTAR, PROTEGER, PERSEGUIR Y REPARAR.....	70
a. Recursos y servicios disponibles	70
· A mujeres y niñas en situación de explotación sexual.....	70
b. Detección de las víctimas de trata y explotación sexual con discapacidad: las más invisibles.....	72
· Detección de las situaciones de trata y explotación sexual: los fallos del sistema	72
· Detección de trata con fines de explotación sexual que no pone la mirada en la discapacidad: las más invisibles.....	75
· Ausencia de datos, mecanismos y directrices para detectar la discapacidad en mujeres en situación de trata, explotación sexual o prostitución.....	80
· La discapacidad: la gran olvidada entre los indicios de situación de explotación sexual o de trata	82
· La invisibilidad de la explotación sexual de mujeres con discapacidad fuera del contexto prostitucional.....	84
· La dificultad de distinguir la discapacidad de otros trastornos y problemáticas psicosociales	85
· Impacto de los fallos en la detección de la discapacidad para la persecución del delito	86

c. Atención a víctimas de trata o explotación sexual: el reto de la adaptación a la discapacidad88

Bajo número de casos detectados por las entidades especializadas.....	88
· La detección tardía de la discapacidad por la cadena de actores.....	89
· La detección de las mujeres víctimas de explotación sexual con discapacidad en el ámbito sanitario: el reto de visibilizar lo invisible	94
· Los centros base: el reto de una evaluación de la discapacidad sensible a la situación de las mujeres víctimas de trata	95
· Falta e inadaptación de los recursos especializados a las mujeres y niñas con discapacidad.....	97
· La explotación sexual: una problemática invisible para las entidades y recursos especializados en discapacidad	98
d. Una respuesta judicial adaptada: la condición para un acceso universal a la justicia	99
e. Los retos de una intervención coordinada y eficaz	102
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	104
a. Conclusiones	104
b. Recomendaciones.....	106
5. BIBLIOGRAFÍA	111

AGRADECIMIENTOS

Gracias a todas las personas representantes y profesionales de las entidades especializadas, organizaciones sociales, ONGs, Instituciones Gubernamentales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y personas expertas, por participar en el proceso de la investigación que permitió recopilar la información necesaria para la realización de este estudio diagnóstico.

Especial agradecimiento a las titulares de derechos, mujeres supervivientes de la explotación sexual por haber querido contar su historia de vida.

Nuestro reconocimiento a Belén González del Amo y Margarita Tascón Llanes, por la labor de apoyo en las transcripciones.

ONG, Asociaciones en atención a personas en contextos de prostitución; Entidades especializadas en trata; Organizaciones de atención a la discapacidad.

- APRAMP.
- Asociación de Mujeres Juristas Themis
- Asociació IN VIA, SAID
- Asociación TRABE
- Asociación Nuevo Hogar Betania
- ASPACE
- AFANIAS

- CERMI Galicia
- COCEMFE
- Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres.
- Cruz Roja Española. Unidad Trata de Personas.
- Diaconía.
- Fundación A LA PAR – UAVDI.
- Fundación APIP-ACAM.
- Fundación INCLUSIVE.
- Médicos del Mundo Sede Autonómica Comunidad de Madrid.
- Mujeres en Zona de Conflicto.
- Proyecto Esperanza Adoratrices.

Instituciones Públicas.

- Beatriz Sánchez Álvarez, Fiscal de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado.
- Joaquín Sánchez-Covisa, Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería de la Fiscalía General del Estado.
- Avelina Alía Robles, Fiscal Adscrita a la Unidad Especializada para la Atención a Personas con Discapacidad y Mayores. Fiscalía General del Estado.

- Carolina Lluch Palau, Fiscal de Menores y Extranjería de la Fiscalía Provincial de Castellón.
- Bárbara Tardón Recio, Gabinete Ministerio de Igualdad.

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Capitán Vicente Calvo Vinagre, Guardia Civil, Unidad Técnica Policía Judicial.
- Juan Carlos del Castillo López, Guardia Civil, Unidad Técnica Policía Judicial.
- José Luis Pérez Fernández, UCRIF - Policía Nacional.
- Comisario José Nieto Barroso. Policía Nacional-Brigada de Extranjería y Fronteras.
- Enrique López Villanueva, CITCO, Punto Focal Relatoría contra la Trata.

Personas expertas.

- Luz Almeida Castro - Magistrada
- Myriam Benterrak - Jefa de Departamento. ONGD- AECID
- María Teresa Muñoz Valera- Médica internista área Salud Mental.
- Anónima

Titulares de derechos

Cuatro mujeres supervivientes de explotación sexual.

PARTE I. PRESENTACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

1. INTRODUCCIÓN

Esta investigación diagnóstica parte de la necesidad de visibilizar y denunciar la situación de las mujeres y niñas con discapacidad explotadas sexualmente o víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La explotación sexual es una de las manifestaciones más extremas de la violencia estructural y patriarcal que se ejerce contra las mujeres.

Una realidad oculta con dos aspectos que dificultan la lucha, la invisibilidad-silencio y la normalización.

El primer obstáculo a la hora de permitir una aproximación y análisis de la situación de mujeres y niñas con discapacidad explotadas sexualmente en el sistema prostitucional, inducción a la pornografía, trata interna y externa es la ausencia de información fiable, actualizada y estandarizada lo cual las coloca en extrema vulnerabilidad

Ni España, ni la Unión Europea ni Naciones Unidas disponen de datos armonizados que permitan una posible evaluación comparada de la eficacia de las políticas adoptadas en materia de trata y explotación de la prostitución, así como determinar, en parte, la magnitud numérica de mujeres ofertadas para consumo sexual.

Ser explotada sexualmente produce inevitablemente efectos devastadores en la salud física y mental y en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, impidiéndoles lograr un mínimo grado de bienestar con daños a menudo profundos y persistentes. La vulnerabilidad y discriminación las exponen a violencia, agresiones físicas, amenazas y violaciones, así como a la adquisición y desarrollo de

drogodependencias para evadirse tanto de la angustia emocional como de las agresiones contra su dignidad e integridad.

La continua falta de libertad sobre su vida y su cuerpo (ser retenida, salir bajo vigilancia, no poder elegir cuándo o dónde comer, dormir, descansar, etc.) está orientada a quebrar a la mujer, hacerla sentir débil y sin salida, de manera que no se atreva a huir, estableciéndose así una peligrosa relación de dependencia con quienes las explotan. Asimismo, se ha detectado que las redes criminales intentan recurrir en menor medida a la violencia física y sexual para evitar que la víctima tome conciencia de su situación, optando por tácticas más sutiles. Por ejemplo, los tratantes comparten algo de dinero con ellas para crear la apariencia de que son libres o cómplices o las controlan a través de los teléfonos móviles o cámaras de vigilancia, sin necesidad así de estar en todo momento a su lado.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Conocer y analizar, desde el enfoque feminista integrado de género y basado en los derechos humanos, la realidad de las mujeres y niñas con discapacidad en situación de explotación sexual, en el sistema prostitucional y/o en la pornografía y el impacto en su vida social y en su salud física, mental, sexual y reproductiva que genera.

2.2 Objetivos específicos

- Identificar las causas estructurales y subyacentes que llevan a la vulneración derechos.

- Detección e identificación de las necesidades de las víctimas o posibles víctimas en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Proponer rutas de abordaje desde la sensibilización y la incidencia política que mitiguen los procesos de exclusión y propicien la reivindicación de derechos de las mujeres.

3. ENFOQUE TEÓRICO Y CONCEPTUAL: ENFOQUE FEMINISTA INTEGRADO DE GÉNERO Y BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS

El enfoque teórico adoptado en el presente estudio diagnóstico se fundamenta en el Enfoque feminista integrado de Género y Basado en los Derechos Humanos (EGyBDH).

El enfoque integrado feminista aborda las desigualdades de género que conducen a la injusticia social y examina las oportunidades para revertirlas, da prioridad a la experiencia y a las voces de las mujeres, incluidas las de grupos en situación de mayor vulnerabilidad y discriminación, en línea con lo que dispone la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El EGyBDH integra y coordina el Enfoque de Género (EG) y el Enfoque Basado en los Derechos Humanos (EBDH) permitiendo analizar las inequidades y la discriminación, identificando las causas en el acceso y en la realización de los derechos, identificando a titulares de derechos (TD), a titulares de obligaciones (TO) y a titulares de responsabilidades (TR), poniendo el foco sobre las que afectan a las mujeres y niñas, así como a las que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Adoptar el enfoque integrado EGyBDH conlleva un cambio de mirada, va más allá de los efectos más visibles, superficiales e inmediatos de un problema determinado, porque identifica y aborda las causas estructurales que lo provocan.

Este enfoque además fortalece de capacidades a las tres titularidades para que: puedan ejercer y exigir sus derechos las titulares de derechos (TD); puedan cumplir con sus deberes las/los titulares de obligaciones (TO)

y puedan contribuir a la defensa y garantía de los derechos humanos las/los titulares de responsabilidades (TR).

Asimismo, el enfoque integrado EGyBDH asegura la participación efectiva de las mujeres y niñas afectadas o implicadas en la problemática a abordar en los procesos que influyen en sus propias vidas, de forma especial a las mujeres y niñas que enfrentan mayores obstáculos a la hora de adoptar decisiones o que sufren múltiples formas de discriminación, como puede ser en el caso de mujeres y niñas con discapacidad.

Por ello, es necesario adoptar una mirada interseccional en el estudio de las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra las mujeres y niñas con discapacidad, que, como ocurre con la explotación de la prostitución, son normalizadas y justificadas por el neoliberalismo sexual, según el término acuñado por Ana de Miguel (2015) considerándolas de esta manera como un “mal necesario”, el “trabajo más antiguo”, una actividad económica legítima o una ocupación que las mujeres eligen de manera libre ejercer para enriquecerse rápida y fácilmente. Todos estos estereotipos lejos de reflejar la realidad de las mujeres y niñas explotadas sexualmente encubren a los responsables de esta explotación y a quienes se benefician de ella, negando a las víctimas los derechos de los que son titulares.

El Comité CEDAW define el género como “las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer” (Recomendación General nº 28 del Comité CEDAW). El género se construye sobre la diferencia sexual y la refuerza, a la vez que establece unas relaciones de poder desiguales entre los sexos.

Esta construcción social sobre la que se asienta el sistema patriarcal se manifiesta a través de estereotipos, roles, normas y relaciones asignadas a las personas en función del sexo biológico que les fue atribuido, en general opuestos, supuestamente complementarios y jerarquizados. Estas características generizadas inculcadas a través de la educación y la socialización, a veces incluso a través de la violencia, suelen alimentar, reproducir y justificar la dominación masculina y subordinación femenina.

El enfoque feminista integrado EGyBDH es, por tanto, una categoría de análisis que permite mostrar cómo los fenómenos sociales impactan de forma diferente en hombres y mujeres, así como las desigualdades que atraviesan un determinado objeto de análisis según el sexo. En un mundo en el que el poder, incluyendo el poder de describir la realidad, sigue concentrado en manos de los hombres, esta perspectiva pretende reemplazar el método analítico androcéntrico. Está ampliamente demostrada la pertinencia de adoptar este enfoque para estudiar los fenómenos sociales y evidenciar las desigualdades y las relaciones de poder que se establecen entre mujeres y hombres por el mero hecho de la diferencia sexual.

Las teóricas feministas de la segunda ola demostraron que la dominación masculina se origina y se reproduce a través de la sexualidad y las relaciones íntimas, dentro de lo que el contrato sexual definió, muy oportunamente para los intereses del patriarcado, como esfera “privada”. El sistema prostitucional, muy asociado al mercado de la pornografía, y las demás manifestaciones de la explotación sexual de la mujer, garantizan el acceso sexual permanente de los hombres al cuerpo de las mujeres, en general, a cambio de dinero u otros beneficios materiales.

La otra parte de la ecuación es el sometimiento de mujeres y niñas a actos sexuales no deseados bajo el efecto de la violencia, la coacción,

la amenaza, el engaño, el chantaje, una relación de superioridad, una situación de vulnerabilidad o la más absoluta necesidad. En la línea apuntada por las pioneras del pensamiento y el activismo feminista, se hace necesario visibilizar las relaciones de poder que se manifiestan en la prostitución y otras formas de explotación sexual, sin encubrirlas, minimizarlas o trivializarlas. En otras palabras, se trata de abordar desde una perspectiva feminista el sistema que induce y mantiene el cuerpo, la salud, la autoestima, la libertad y la autonomía de mujeres y niñas al servicio del deseo y fantasías sexuales de los varones, valiéndose de alguna de las situaciones descritas anteriormente.

Por su lado, la perspectiva interseccional pretende evidenciar el modo en que el sexo interactúa con otros factores de discriminación para crear situaciones complejas de desigualdad, vulnerabilidad y marginalidad, evitando así que ciertos colectivos minoritarios desde el punto de vista demográfico queden invisibilizados en el análisis de las desigualdades de género y discriminaciones hacia las mujeres, incluyendo las violencias machistas. El estudio del fenómeno de la explotación sexual requiere un abordaje interseccional, debiendo examinarse cómo el sexo, que es el primer factor de vulnerabilidad ante esta explotación, interactúa con el resto de los factores, situaciones o categorías que incrementan la probabilidad de que una persona sea sometida, mantenida en esa situación o vuelva a caer en ella.

Las mujeres y niñas procedentes de países en crisis económica, política y social presentan mayores riesgos de ser tratadas con fines de explotación sexual, debido a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, siendo un factor agravante la discapacidad.

4. MARCO METODOLÓGICO

La metodología inicialmente propuesta para la realización del estudio diagnóstico era exploratoria de carácter mixto. No obstante, en el transcurso de las entrevistas realizadas, tanto a organizaciones no gubernamentales especializadas, como a instituciones públicas, se pudo constatar la falta de registro de datos que pudieran constituir la base para obtener información cuantitativa.

Por este motivo, se ha optado por una metodología exploratoria esencialmente cualitativa, recurriendo a fuentes primarias y secundarias. Por un lado, se ha ampliado el número de entrevistas en profundidad con entidades especializadas e informantes claves, y por otro, se ha dado mayor énfasis a los testimonios de vida de mujeres con discapacidad en situación de explotación sexual. Estos testimonios fueron recabados de forma directa con las titulares de derechos e indirectamente, mediante entrevistas personales con profesionales de entidades especializadas en contacto con ellas, con el propósito de obtener información extensa, representativa y variada sobre una realidad, la explotación sexual y la trata de mujeres y niñas con discapacidad, ignorada de manera sistemática en todos los registros oficiales.

1. Fases, técnicas y precauciones adoptadas

a. Fase exploratoria: Trabajo de gabinete

El trabajo de gabinete ha consistido en la recopilación y la lectura del marco legal, estudios e informes sobre trata con fines de explotación sexual, prostitución y violencia contra las mujeres con discapacidad, así como la consulta de páginas web de entidades especializadas y organizaciones de atención e intervención con mujeres en contextos de

prostitución, con el objetivo, entre otros, de identificar actores claves y elaborar el mapeo de informantes claves.

b.Elaboración de cuestionarios de entrevistas semi-estructuradas

Se han elaborado cuestionarios para las entrevistas en profundidad semi-estructuradas y abiertas con fuentes primarias.

- Guion de entrevistas con organizaciones no gubernamentales (ONGs) y entidades especializadas, con recursos y servicios en atención a mujeres y niñas en situación de prostitución o trata con fines de explotación sexual.

- Guion de entrevistas con instituciones no gubernamentales y entidades con recursos y servicios en atención a personas con discapacidad.

Ver anexo 1.

c.Identificación y mapeo de informantes claves

Con la Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con fines de Explotación Sexual (2019) publicada por el Ministerio de Igualdad, se ha establecido un mapeo de las ONGs, entidades y organismos públicos, identificando informantes claves de la red especializada en atención a mujeres en situación de prostitución y/o trata con fines de explotación sexual.

Las y los informantes claves identificados fueron contactados, y en su mayoría, aceptaron participar en el estudio. Con algunas personas expertas y entidades, no se llevó a cabo una entrevista en sentido

estricto, sino que se mantuvieron conversaciones breves, porque declararon no tener información sobre mujeres con discapacidad en situación de explotación sexual. En este contexto hay que considerar este dato como un hallazgo en sí mismo, máxime si se tiene en cuenta que se trataba de personas o entidades con un amplio conocimiento de la prostitución y de la trata.

Así mismo, en el transcurso de la investigación, la muestra se fue ampliando. Se identificaron a nuevos informantes claves. Por una parte, se reconocieron a titulares de derechos, y por otra, a entidades especializadas, así como de profesionales con experiencia útil para el diagnóstico. Un escaso número de entidades declinó la invitación porque no podían suministrar información sobre las mujeres atendidas en su recurso debido a la política de privacidad.

d. Entrevistas a personas expertas y entidades especializadas (TR)

Se han realizado entrevistas a tres tipos de organizaciones no gubernamentales, titulares de responsabilidad (TR): las especializadas en trata, las que intervienen y atienden a mujeres en situación de prostitución y las que trabajan con personas con discapacidad. Una de las entidades de la muestra presenta la doble faceta, al incluir entre sus ámbitos de trabajo el apoyo a mujeres explotadas sexualmente y con discapacidad. En estas entrevistas con entidades especializadas, participaron profesionales que realizan las intervenciones con las titulares de derechos: trabajadoras sociales, psicólogas, educadoras y juristas.

Las entrevistas iban destinadas a recabar información sobre la prevalencia, la situación y las necesidades de las mujeres con discapacidad prostituidas o víctimas de trata en España, así como sobre los servicios disponibles, el funcionamiento de los recursos y las barreras

que encuentran estas mujeres para ejercer sus derechos. También se perseguía identificar recomendaciones de actuación para una mayor adaptación del sistema a las necesidades de las mujeres objeto del presente estudio.

Además, se ha recogido de forma indirecta información sobre casos de mujeres con discapacidad explotadas sexualmente en aquellos casos en los que no ha sido posible realizar entrevistas con dichas titulares debido a las políticas de confidencialidad adoptadas por la entidad, a las precauciones adoptadas ante el trauma causado por la situación de explotación sexual, por la desvinculación de la mujer del recurso o incluso por la preferencia expresada por la entidad de proteger la intimidad de estas mujeres.

Con el propósito de evitar encorsetar la recogida de información de estas fuentes primarias, estas entrevistas semi-estructuradas se realizaron utilizando de forma flexible los guiones de entrevistas desarrollados en la fase previa, dejando un margen suficiente para la libre expresión de las expertas y profesionales, lo que contribuye al establecimiento de un clima de confianza y a una comunicación más fluida y transparente.

e. Entrevistas a titulares de derechos (TD)

Las entrevistas a titulares de derechos se realizaron con el fin de obtener en primera persona el testimonio de vida de mujeres con discapacidad, preferiblemente que habían sido explotadas sexualmente, pero no de forma exclusiva.

Como se explica en el punto 5, aunque la casi totalidad de la muestra de mujeres con discapacidad entrevistadas había sido víctima de alguna forma de violencia, explotación, abuso o extorsión, ha sido

extremadamente difícil recoger testimonios directos de situación actual de explotación sexual en contextos de prostitución y en pornografía.

Estos testimonios ayudaron a detectar los factores de riesgo que presentan las mujeres con discapacidad ante la explotación sexual, el tipo de abusos y explotaciones que suelen sufrir, los impactos que tienen en ellas, las barreras que encuentran en el acceso a apoyo, protección, recursos y reparación, así como otras problemáticas asociadas a la defensa de sus derechos.

f. Grupo de discusión con entidades especializadas en atención a personas con discapacidad

Se ha realizado un grupo de discusión con entidades especializadas en apoyo a personas con discapacidad, que contó con la participación de 6 personas pertenecientes a 5 entidades.

5. LIMITACIONES, PRECAUCIONES Y EFECTOS NO ESPERADOS

La primera constatación observada ha sido la falta de datos, información y estudios relativos a las mujeres y niñas con discapacidad en situación de explotación sexual y/o víctimas de trata. La invisibilidad de esta problemática ha tenido efectos obvios sobre la disponibilidad de fuentes primarias y secundarias.

A la falta de acceso al reconocimiento y a recursos especializados que afecta a las mujeres con discapacidad, se ha sumado la ausencia de esta categoría en las bases de datos de las entidades especializadas en apoyo a mujeres prostituidas o víctimas de trata, haciendo que resultase más complejo identificar casos y obtener entrevistas con titulares de derechos.

Asimismo, aunque las entidades tuvieran identificados varios casos de mujeres con discapacidad en situación de explotación sexual previa o actual, se decidió recoger los testimonios de forma indirecta durante las entrevistas con su personal especializado por razones de protección de la intimidad de la mujer o por precaución deontológica, al considerar contraproducente o lesivo reactivar su memoria traumática.

Por este último motivo, en las entrevistas con titulares de derechos, las investigadoras han rehuido de toda pregunta inquisitoria, dejando a cada mujer la posibilidad o no, de hacer referencia explícita a la explotación sexual sufrida o a episodios de vida cuyo relato pudiera ser traumatizante o doloroso.

Con el fin de proteger la confidencialidad, intimidad e integridad de las víctimas, se ha dado la condición de anónima a los testimonios y borrado los datos que pudieran conducir a la identificación de las mujeres entrevistadas o cuyos testimonios de vida fueron recogidos de forma indirecta en entrevistas con entidades especializadas, incluyendo el país de nacionalidad.

Cierto es, que se podría haber suplido las dificultades derivadas de la invisibilidad de las mujeres con discapacidad atendidas en las entidades especializadas en trata y en las que atienden a mujeres en contextos de prostitución, mediante una investigación de campo en los espacios de prostitución o acompañando a equipos de atención. No obstante, habida cuenta de las medidas de restricciones por la COVID-19 y las propias características del presente diagnóstico, el equipo de investigación prefirió la recogida indirecta de información a través de las entrevistas al personal de las entidades especializadas.

Las entrevistas presenciales se han realizado solamente en la Comunidad de Madrid. Se han dejado para posibles estudios posteriores ambas actividades de recogida de información, así como algunas instituciones

y entidades identificadas en el transcurso de la investigación, con las que no se ha podido mantener entrevistas durante la fase de recogida de datos.

Todas las entrevistas se realizaron por vía telemática y presencialmente. En el último caso, se respetaron las medidas de protección frente a la COVID-19.

6. DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEFINITIVA

Se realizaron un total de 44 entrevistas y 1 grupo de discusión. La muestra final tiene la siguiente composición:

- 4 entrevistas a titulares de derechos.
- 10 entrevistas a representantes de 7 instituciones públicas.
- 23 entrevistas a 12 entidades especializadas en trata, explotación sexual y/o prostitución.
- 3 entrevistas a 2 fundaciones especializadas en discapacidad.
- 1 grupo de discusión (6 personas) con 5 entidades especializadas en discapacidad.
- 4 entrevistas a personas expertas.

PARTE II. HALLAZGOS DEL ESTUDIO DIAGNÓSTICO

1. MARCO LEGAL Y PROGRAMÁTICO

a. Marco legal internacional

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006)**

El Artículo 16, relativo a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, esta Convención dispone en su primer apartado que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.”

De acuerdo con el apartado 2 de ese mismo artículo, deberán asegurar que “existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso”.

En el mismo sentido, deberán tomar “todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección”.

Además, el artículo 16 estipula que éstos “adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y

abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados”.

También cobra relevancia para los derechos de las mujeres con discapacidad víctimas de explotación sexual y de trata, el artículo 15 de la mencionada Convención, que obliga a los Estados a “tomar (...) todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Finalmente, siendo ésta una de las lagunas constatadas en la recogida de información, señalemos que el artículo 31 exige que los Estados Parte recopilen “información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención” así como para “así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos”.

Estas obligaciones resultan de especial importancia cuando abordamos la explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad, una forma de violencia ante la cual éstas presentan una mayor vulnerabilidad, bien por fallos del sistema de detección de situaciones de trata y explotación sexual de las personas con discapacidad, porque los recursos de atención a víctimas no se adaptan a sus necesidades y especificidades, porque no tienen acceso a empleo, ayudas o ingresos suficientes, porque queriendo independizarse de entornos familiares a veces percibidos como asfixiantes se exponen a situaciones de explotación por parte de terceros, porque no distinguen fácilmente el abuso o explotación a los que son sometidas de un trato respetuoso y aceptable o incluso porque a menudo resulta más fácil engañar o chantajearlas.

□ **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979)**

La explotación sexual, incluyendo la explotación de la prostitución de las mujeres, es abordada por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer como una forma de discriminación estructural por razón de sexo y constituye violencia de género contra las mujeres. La CEDAW, que fue ratificada por España en 1983, establece en su artículo 6, que los Estados Parte “tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

La Recomendación General nº19 del Comité CEDAW (1992) establece que la pobreza y el desempleo aumentan las probabilidades para la trata de seres humanos y obligan a muchas mujeres a prostituirse, siendo la explotación sexual, incluyendo la explotación de la prostitución, una forma de violencia contra las mujeres (§ 13 y 15).

Su Recomendación General nº35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19 menciona la discapacidad entre los factores que se asocian con el género para dar lugar a discriminaciones múltiples, y señala renglón seguido que “dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, que tienen un agravante efecto negativo, (...) la violencia por razón de género puede ser, incluyendo la explotación de la prostitución, una forma de violencia contra las mujeres.”

Desde un enfoque interseccional, esta recomendación exige que los Estados deroguen “todas las leyes que impidan a las mujeres denunciar

la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal (...)"

Asimismo, exige que en el campo de la protección los estados articulen mecanismos "adecuados y accesibles (...) sin la condición previa de que las víctimas y supervivientes inicien acciones legales, por ejemplo, mediante la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad."

También insta a "elaborar y difundir información accesible (...) dirigida a las mujeres, en especial a las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, como aquellas con discapacidad, analfabetas o que tienen un conocimiento nulo o limitado de los idiomas oficiales de un país, sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles para las víctimas y supervivientes, incluidas las reparaciones."

Complementa así la obligación establecida en la Recomendación General nº33 del Comité CEDAW sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de "prestar especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad, derivada de su constatación de la existencia de barreras físicas, geográficas y sociales que obstaculizan especialmente su acceso a la justicia."

En la Recomendación General 38 (2020) de la CEDAW relativa a la trata de mujeres y niñas en contextos de migración mundial, desarrolla el art. 6 "Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer", debido a que no se han visto los avances en esta materia por parte de los Estados que ratificaron la Convención.

Destaca la especial vulnerabilidad de las mujeres y niñas con discapacidad (art.20).

□ **Protocolo de Palermo (2000)**

Resulta llamativo que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, comúnmente llamado Protocolo de Palermo, no haga mención explícita a la discapacidad ni como grupo vulnerable ni entre los factores a contemplar en materia de protección y asistencia a víctimas de trata.

En este ámbito, el artículo 6 apartado 4 del Protocolo requiere de forma genérica que los estados "(...) tengan en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de las niñas, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados".

El Protocolo de Palermo establece además en el ámbito de la prevención, en su artículo 9, que "los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños".

□ **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)**

Ratificado por España en 1962, este Convenio prohíbe y exige la penalización del acto de concertar y/o explotar la prostitución de una tercera persona para satisfacer las pasiones de otra, aun con el consentimiento de la persona prostituida (art. 1).

También obliga a sus Estados Parte a castigar la acción de mantener, administrar o a sabiendas sostener o participar en el financiamiento de una casa de prostitución, y la de dar y tomar a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de estos, para explotar la prostitución ajena (art.2). Respecto de la trata establece unas obligaciones mínimas para la detección, protección, prevención y persecución del delito de trata de personas.

Dicho Convenio, que el Protocolo de Palermo ha completado abarcando otras formas de trata de personas, no menciona las personas con discapacidad. Tratándose de una Convención bastante antigua, este particular no tiene nada de extraño si se tiene en cuenta que la perspectiva interseccional solo ha sido introducida en el derecho internacional de forma tardía y bastante excepcional.

□ **Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Internacional sobre la Mujer 1995**

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción. En su Declaración recoge la discapacidad como una barrera en el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas.

En su Plataforma de Acción en el Objetivo Estratégico D.3 exhorta a “(...) ayudar a las víctimas de violencia debido a la prostitución y la trata de personas. (...) Adoptar las medidas necesarias para abordar los factores fundamentales, incluidos los factores externos, que fomenten la trata de mujeres y niñas para la prostitución y otras formas de sexo remunerado, (...)

□ **Observaciones**

Como ilustra este repaso por el marco internacional de defensa de los derechos humanos, aunque existen instrumentos jurídicos que permiten exigir a los Estados que adopten y ejecuten políticas de lucha contra la explotación sexual sensibles al género y a la discapacidad, el sistema de Naciones Unidas no ha abordado de forma específica y explícita la explotación sexual de las mujeres con discapacidad en sus tratados y convenciones.

Cierto es, que en el derecho en general y en el derecho internacional en particular, las discriminaciones interseccionales y múltiples suelen quedar invisibilizadas o abordadas de forma genérica, tanto por la pretensión de generalidad enarbolada por la disciplina jurídica, como por la dificultad que supondría reflejar la diversidad de situaciones de vulnerabilidad y necesidades específicas que se derivan de la concurrencia de dos o más factores de discriminación. No obstante, conviene señalar que, al constituir el marco vinculante y sentar las bases del andamiaje jurídico de protección de los derechos humanos a escala nacional, el silencio que guardan estas Convenciones sobre la explotación sexual de las mujeres con discapacidad contribuye a la invisibilidad de esta problemática, alimentando así la vulnerabilidad añadida que tienen las mujeres con discapacidad ante la explotación sexual y el efecto que dicha explotación tiene en el disfrute de sus derechos.

b. Marco legal europeo

El Convenio del Consejo de Europa contra la Trata de seres humanos (2005), también conocido como Convenio de Varsovia y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, obligan a España a identificar a las posibles víctimas y ofrecerles una asistencia integral, accesible y apropiada.

Por su parte, las Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa (2013) desarrolladas en el marco del proyecto “Desarrollo de directrices y procedimientos comunes para la detección de víctimas de trata” en el que participó España junto con otros cinco países, consideran, entre otros, un supuesto de riesgo a “menores de edad y personas con discapacidad intelectual, así como aquellas que tienen capacidades cognitivas limitadas y personas con problemas de salud mental, por lo general más fácilmente objeto de captación y sometimiento a una situación de trata, dada su especial vulnerabilidad y siendo menos probable que conozcan sus derechos” (Proyecto EuroTrafGuiD, 2013: 20). Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa.

c. Marco legal nacional

□ En materia de explotación sexual

- El artículo 189 del Código Penal establece ciertos casos especiales de penas para los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores. Su actualización entró en vigor el 25/06/2021.

- Reglamento de Extranjería en su artículo 141.2 La identificación de víctimas de trata queda exclusivamente reservada a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: "La identificación de la víctima se realizará por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas".
- El Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos proviene del reglamento anterior estipula en epígrafe VI.A.1 que " la identificación de las víctimas de trata de seres humanos se realizará por unidades policiales con formación específica en la prevención y lucha contra la trata y en la identificación y asistencia a las víctimas."
- Real Decreto 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, que declaraba como esenciales todos los servicios de asistencia, también aquellos de acogida para las víctimas de trata y explotación sexual, además de incluir a estas víctimas entre las destinatarias del Ingreso Mínimo Vital.
- Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.
- El RD 29/2020, de 29 de marzo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.
- Aprobación en Acuerdo de Consejo de Ministros del 7 de julio de 2021 del "Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual" que incluye como ámbito de aplicación la trata con fines de explotación sexual, desarrollando medidas específicas para la prevención, la asistencia integral a víctimas de trata y explotación sexual (como recursos específicos, también para

niñas), fondos para la reparación a las víctimas (Art.55), medidas relativas a la toma de declaración para víctimas de trata con fines de explotación sexual, incluyendo la reforma de la tipificación penal del proxenetismo y la introducción de la tercería locativa en el Código Penal.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, las niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral. Entre las manifestaciones de violencia objeto de esta Ley Orgánica se incluyen la trata de seres humanos con cualquier fin.

□ **En materia de trata y migración irregular**

- Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos.
- Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados
- Protocolo de la Subdirección General de Integración de los Inmigrantes para la detección y actuación ante posibles casos de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.
- Anexo sobre “Actuación Sanitaria frente a la Trata con Fines de Explotación Sexual” al Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012 en el Sistema Nacional de Salud (SNS).

- Anexo al Protocolo Marco de protección de víctimas de trata de seres humanos sobre actuaciones para la detección y atención de víctimas de trata menores de edad.
- Procedimiento de Derivación de Potenciales Víctimas de Trata de Seres Humanos Solicitantes de Protección Internacional en el aeropuerto de Madrid-Barajas.
- Ampliación al Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19: medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución.

□ **En materia de discapacidad**

El Código Penal establece cómo circunstancia agravante genérica de la responsabilidad criminal la de cometer el delito por discriminación por razón de discapacidad (art. 22.4).

Además, el Código Penal, prevé una mayor penalidad para determinados delitos cuando la víctima es una persona con discapacidad. Es el caso, por ejemplo, del delito de asesinato (art. 140), lesiones (art. 148) de los delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar, tanto el maltrato puntual (art. 153), como malos tratos habituales (art. 173), amenazas y coacciones leves cuando se dirigen contra una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (art. 171 y 172), trata de seres humanos (art. 177 bis), delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (regulados en el Título VIII, arts. 178 y ss., que incluyen delitos de agresiones, abuso y acoso sexuales, pero también los relativos a la prostitución y a la explotación sexual), delitos de odio (arts. 510 y ss.).

Por último, atiende a la violencia pasiva mediante la tipificación de los delitos de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (arts. 266 y ss.).

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (BOE nº 299, de 15 de diciembre).
- Ley 26/2011, de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria modificada por la Ley 4/2017, de 24 de junio, en relación con el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones.
- Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Esta reforma busca adecuar el ordenamiento jurídico a la Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), que en su artículo 12 establece que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones

con las demás en todos los aspectos. La nueva legislación cancela las figuras que equivalían a mermar o anular la capacidad jurídica y suprime la patria potestad prorrogada o rehabilitada y la tutela del ámbito de la discapacidad, sustituyéndolas por unos apoyos que no afectan al respeto de los deseos y la voluntad de la persona con discapacidad.

Establece una serie de medidas que buscan favorecer el acceso a la justicia en igualdad de condiciones con el resto de la población, Se crea la figura del facilitador que es un profesional que podrá realizar “tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida” así como la persona de elección de la persona con discapacidad que podrá acompañarla desde el primer momento con las autoridades y funcionarios.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

La reforma, destinada en primer lugar a los y las menores de edad, se aplica a las personas con discapacidad independientemente de su edad.

En primer lugar, establece la obligación de denunciar los delitos graves como los delitos contra la libertad personal o indemnidad sexual y trata de seres humanos, y de declarar sobre éstos incluso para los familiares más directos del autor y aquellas personas que tengan la representación de derecho o de hecho de la víctima, en los supuestos en que la víctima sea un menor o una persona necesitada de especial protección.

Además, establece la regla general de la prueba preconstituida para las víctimas menores de 14 años y personas necesitadas de especial protección con el propósito de evitarles la doble victimización resultante de la reiteración del testimonio y de la confrontación visual con el autor del delito u otros testigos.

Finalmente, impone la regla general de suspender el régimen de visitas de los agresores con los hijos e hijas que hubiesen presenciado, sufrido o convivido con la violencia de género. Una precaución que debe interpretarse como extensible a las personas con discapacidad.

2. SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL

a. Explotación sexual, prostitución y trata: unas definiciones

De acuerdo con la definición internacional establecida en el Protocolo de Palermo, la trata de mujeres con fines de explotación sexual consiste en la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Según el mismo Protocolo, cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados, no se tendrá en cuenta el consentimiento dado por la víctima a la explotación sexual que representa la finalidad de las acciones enumeradas para determinar la concurrencia del delito de trata. A diferencia del tráfico de personas, con el que no debe ser confundida, la trata no precisa de un componente transnacional, pudiendo producirse dentro de un mismo país.

Aunque está ampliamente aceptado que la explotación sexual “comprende la explotación de la prostitución sin limitarse a ella” como

señala la Recomendación General nº19 del Comité CEDAW, no existe una definición legal internacional consensuada de ninguna de estas dos expresiones. Teniendo que delimitar su objeto, el presente estudio adopta la definición internacional de explotación sexual proporcionada por la Ley modelo contra la trata de personas (2010) de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD 2010), entendiéndola como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”

A efectos del presente estudio, esta definición resulta útil ya que permite abarcar un extenso abanico de prácticas sexuales comerciales además de la prostitución propiamente dicha, como espectáculos en directo o a través de Internet, incluyendo chats y aplicaciones. Se refiere también al hecho de someter a una persona a realizar prácticas sexuales a cambio de otros beneficios que los económicos o materiales, como pueden ser el tráfico de influencias o los beneficios simbólicos. Se han, en efecto, identificado casos en los que los padres de una mujer con discapacidad obligaban a su hija a prostituirse con los hombres del pueblo donde residían, sin exigir remuneración a cambio. En este caso, el beneficio era simbólico. Les bastaba con el reconocimiento social que esta explotación les prodigaba.

Por otro lado, la ley modelo propuesta por la ONUDD define “la explotación de la prostitución ajena” como “la obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona”, habiéndose añadido el término “ilícito” para dar cabida a las distintas legislaciones existentes en materia de prostitución -abolicionistas, regulacionistas y/o reglamentaristas-, tal como reconoce la propia ONUDD. El término de explotación de la prostitución utilizado en este estudio hará referencia al hecho de obtener

un beneficio económico o material de la prostitución de una tercera persona, independientemente de si el acto es considerado ilegal o no de acuerdo con la legislación española vigente.

Aunque la valoración del marco normativo más apropiado para proteger a las víctimas de explotación sexual no es objeto del presente estudio, conviene señalar que se ha podido constatar que la acción de someter a una mujer a la prostitución u otra forma de explotación sexual, incluso cuando esta persona declara consentir a la misma, es una forma de discriminación contra las mujeres y una violencia machista contraria a la dignidad, la igualdad de género y otros derechos humanos. Esta violencia refuerza el patriarcado y la mercantilización de las mujeres garantizando el acceso permanente de los hombres al cuerpo sexuado de las mujeres.

La acción de prostituir a una mujer o una niña provoca daños graves en su salud física, sexual y psicológica, a la vez que menoscaba su autonomía sobre su propio cuerpo y sobre su sexualidad, daña su autoestima y afecta negativamente a su bienestar. A pesar de que estos efectos son notorios, debido al lucrativo mercado que el sistema prostitucional representa y a la presión ejercida por el lobby proxeneta y los “consumidores” de prostitución o “puteros”, muchos marcos normativos siguen desprotegiendo a las mujeres al mantener el proxenetismo en un vacío legal o exigir la concurrencia de prácticas coercitivas para su penalización.

La prostitución es un negocio mundial, asociado al crimen organizado y a un mercado económico próspero cuyas cifras de ingresos ascienden a miles de millones de euros, tal y como refleja el observatorio internacional de lucha contra la prostitución "Fundación Scelles", cuyo balance de la prostitución en 54 países concluye que las mujeres en situación de prostitución o víctimas de trata con fines de explotación sexual producen

unos beneficios en el mundo de 300.000 millones de euros anuales y en España 1.800 millones.

b. El delito oculto de la explotación sexual

España es el primer país de Europa y el tercero a nivel mundial en consumo de prostitución, con un 39% de varones que habrían pagado por prostitución (ONU 2017-2018), lo que lo hace muy atractivo para los tratantes y la convierte en uno de los destinos más elegidos por tratantes (EUROPOL 2016). Según la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado, el 90% de los procesos abiertos por delito de trata están vinculados a la prostitución, un 32% más que la media mundial.

Según un Informe del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO) 2016-20 del Ministerio de Interior, durante los cinco últimos años, de 2016 a 2020, en todo el estado, la Policía nacional y la Guardia Civil identificaron 885 víctimas de trata con fin de explotación sexual, de las cuales 801 eran mujeres y 28 niñas, y 2.315 víctimas de explotación sexual, de las cuales 2246 eran mujeres y 18 niñas. No se sabe cuántas de ellas eran mujeres o niñas con discapacidad detectada o reconocida, ya que este dato no se recoge en el sistema estadístico de estos cuerpos. Teniendo en cuenta que se estiman en unas 300.000 las mujeres y niñas en situación de prostitución, y que más de un 80% de ellas serían víctimas de trata, la identificación sigue siendo residual. Asimismo, detuvieron 1.111 personas por delito y de trata con fin de explotación sexual y 986 por el delito de explotación sexual.

Por su lado, la Fiscalía General del Estado en su Memoria 2019¹ cuantifica en una escasa centena el promedio de asuntos incoados anualmente por delito de trata con fines de explotación sexual, una cifra que

comparada con la magnitud del delito demuestra que lo grueso de esta grave vulneración de derechos humanos suele quedar oculto y por ende impune. Del total de 624 asuntos incoados durante el periodo 2013-2018, seguían en el año 2019, 288 casos en tramitación frente a 336 que se habían cerrado: 224 habían sido archivados por sobreseimiento libre o provisional y solo se había dictado sentencia en 112 asuntos, de los cuales 26 resultaron en absolución. En otras palabras, en 6 años, solo se dictaron 86 sentencias condenatorias por el delito de trata con fines de explotación sexual. Un promedio de 14 condenas anuales. Al total de asuntos abiertos durante el periodo, correspondían 1181 víctimas identificadas, de las cuales 1.034 eran mujeres mayores de edad y 127 niñas. La Fiscalía señala que 13 de éstas eran mujeres con discapacidad cognitiva, 12 de ellas europeas y 1 africana.

Este dato es aún menor que la cifra trasladada por esta institución en la entrevista que se celebró en el marco de este diagnóstico, el cual no coincide con la cifra proporcionada en el Informe citado arriba. Aunque reciben información “de las inspecciones que se realizan en los clubes de alterne o en los pisos, tanto si hay detenidos porque ven algún tipo de posibilidad de delito, obvio por prostitución coactiva o abusiva, o bien por explotación sexual o bien por explotación laboral, de las que si hay algún indicio de este tipo o de los que simplemente son meras inspecciones de trabajo y Seguridad Social (...), [la persona entrevistada] no recuerda el que se nos haya notificado, dentro de esas circunstancias, el que haya mujeres con algún tipo de discapacidad”.

El mismo Informe no suministra datos sobre asuntos incoados y condenas por explotación sexual en virtud del artículo 187 del Código Penal, solo datos de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual en su conjunto. Conviene señalar que en la regulación actual la explotación de la prostitución se castiga cuando se “imponen condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas” al ejercicio de esta o si los proxenetas se

“aprovechan de una situación de vulnerabilidad personal o económica” de las mujeres, pero la apreciación de cuándo se incurre en estas circunstancias queda al arbitrio de cada juez o jueza, lo que ha supuesto una despenalización de facto del proxenetismo.

Pero la impunidad de los autores de la explotación sexual es el resultado de la falta de aplicación de la norma vigente. En la entrevista con la Unidad de Extranjería de la Fiscalía general del Estado, se señala que la invisibilidad es “en realidad un problema general que tenemos con todas las posibles víctimas y es que como en nuestro país, como tú bien sabes, no todas las formas de proxenetismo están penalizadas pues entonces, claro, hay clubes de alterne abiertos sin que pueda intervenir nada más que para hacer inspecciones de trabajo o inspecciones de extranjería”.

Con los más de 1.500 burdeles, un número incalculable de pisos y garajes donde son hacinadas las mujeres y todos los polígonos y calles donde son vigiladas y controladas por sus “chulos”, se hace evidente que el proxenetismo campa a sus anchas. Cuando se investiga y se falla una condena, las penas no son siempre proporcionales al daño causado a las víctimas ya que se suele obviar reconocer la existencia de concurrencia de delitos, como puede ser la conexión existente con la trata de seres humanos, las lesiones físicas, el aborto forzoso y sobre todo con el abuso y la agresión sexual.

Ello pese a que el artículo 187 párrafo 3 señala “las penas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida”, no suelen acumularse e incluso se reducen las penas por circunstancias atenuantes de confesión y drogadicción. Es el caso de la primera (sic) condena por delito de trata con fin de explotación sexual interna (dentro del territorio español), la cual fue dictada en 2020.

Cabe señalar que, en la práctica, es imposible determinar y resulta incluso ficticia la diferenciación que se suele establecer en la práctica judicial de nuestro país e incluso en la jurisprudencia de reconocidos tribunales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, entre el proxenetismo supuestamente no coercitivo y el que se ejerce de forma coercitiva. Como señala la Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres, en la prostitución, la coerción es invisible. Incluso cuando la mujer prostituida “declara” dedicarse de manera “voluntaria” a la prostitución, el proxeneta es quien dicta la frecuencia, las modalidades y las condiciones a las que las mujeres prostituidas deben someterse, objetivo para el cual aquellos recurren a todo tipo de amenazas, chantajes y violencias.

La práctica judicial tiende a obviar la situación de vulnerabilidad en las que se encuentran las mujeres prostituidas. Esta característica no se da solamente, como se suele opinar, en el caso de las mujeres víctimas de trata o migrantes, muchas en una situación administrativa irregular, alejadas de su entorno familiar y social y desconocedoras de la lengua y de la cultura. La inmensa mayoría de las mujeres prostituidas, sin alternativas de ingresos, presentan una situación económica precaria y una dependencia vital y emocional de la persona que las explotan sexualmente.

Esta vulnerabilidad es especialmente aguda entre las mujeres con discapacidad. Pero, sobre todo, se debe tener en cuenta que, como señala la Asociación de Mujeres Juristas Themis, todas las mujeres prostituidas están en una situación de vulnerabilidad porque la prostitución es una forma y una expresión de la violencia machista que acaba anulando la libertad y dañando la salud mental, sexual y física de las mujeres prostituidas (Themis 2021).

c. Descripción contextualizada de las modalidades de prostitución y otras formas de explotación sexual

La explotación sexual en todas sus formas -prostitución 2.0, proxenetismo 2.0, pornografía- en línea digital es una industria en auge. Dos tercios de la prostitución tienen lugar en línea escondiéndose detrás de la fachada de una simple transacción en línea y la pornografía ha invadido internet.

Este entrelazamiento de la tecnología digital facilita la ocultación, el anonimato y la discreción que permiten desarrollar actividades ilícitas y finalmente sólo conduce a la trivialización creciente de un fenómeno de explotación.

Prosperan agencias, directorios, plataformas de anuncios en línea, y se desarrollan propuestas más o menos explícitas de encuentros en sitios de citas, foros y video chat relacionados con el sexo.

Existen estructuras de proxenetismo que contactan con mujeres y niñas por medio de redes sociales - Twitter, Instagram, Snapchat, Facebook- y son captadas para ser prostituidas. La prostitución 2.0 es en tiempo real, video chat se denomina: camgirls, sexcam, modelos webcam. No obstante, pese a la falsa apariencia de libertad y emancipación que ofrecen los negocios de webcam, tras este tipo de páginas, no resulta extraño encontrarse con auténticas redes de prostitución.

Otras modalidades: sugar baby mujer joven conecta a través de una plataforma en la que están inscritas tanto las mujeres, que ingresan gratuitamente, como los hombres a partir de 45 años, llamados sugar daddy que pagan una mensualidad para acceder ilimitadamente a los perfiles, con pago adicional por encuentro sexual.

Onlyfans es una plataforma web, más conocida por su contenido pornográfico, sistema alternativo a Pornhub, ofrece a sus usuarios a través de una suscripción acceso a un chat personalizado, vídeos y fotos en exclusiva, un producto individual.

El contexto social y económico de muchas mujeres y en especial, en situación de mayor vulnerabilidad con discapacidad, hace que tengan que acudir a soluciones como Onlyfans al no encontrar otras alternativas laborales.

Testimonio de mujer joven con discapacidad mixta: hipoacusia parcial; malformación Arnold Chiari; siringomielia y otras enfermedades cerebrales. Grado de discapacidad 33% otorgado, sin derecho a ningún tipo de ayuda. Sufrió violencia y abusos en la infancia por parte del padre. Al encontrarse sin trabajo optó por “modelo” en Onlyfans para “entretener a hombres”. “...Te babosean, te dicen cosas horrendas, insisten hasta la saciedad para conseguir tus datos” (...) “conversaciones violentas, te amenazan, dicen cosas horribles que no quiero repetir”. “(...) un hombre que había salido de prisión por violación, lo dijo sin ningún problema...”; “por cada mensaje que envío gano 0,10 céntimos de euro, 6 horas diarias aproximadamente 200 euros al mes”; “(...) tengo varias compañeras con discapacidad física y sensorial, que por no tener otra alternativa están en Onlyfans”.

La auto exposición de mujeres y menores -sea deseada o no- en redes digitales puede tener consecuencias devastadoras. El engaño a través de redes sociales es muy frecuente, por eso desde las organizaciones de atención a mujeres prostituidas y/o potenciales víctimas de trata y supervivientes de la explotación, están pendientes de introducir el autocuidado, para que se protejan del control sobre ellas, porque es una forma muy fácil de que puedan ser captadas o recaptadas.

Otro caso es el de una mujer superviviente de explotación sexual con discapacidad intelectual (40%) y estatus de refugiada. “Tenía mil personas agregadas a su Facebook, que no conocía, eran personas que le mandaban invitaciones y ella aceptaba (...)”. Reconoce que “fue complicado hacerle entender que eso podía ser peligroso, que podía ser una puerta de entrada para personas que pudieran tener malas intenciones”.

Las Directrices para la Detección de Víctimas de Trata en Europa consideran un supuesto de riesgo: “Las jóvenes que son captadas mediante engaño con promesas de ‘dinero fácil’ a cambio de prostituirse ocasionalmente, o mediante falsas promesas de amor o matrimonio como ocurre con los ‘lover-boys’. (Proyecto EuroTrafGuiD 2013:20).

Por su parte, la Recomendación General nº 38 de CEDAW (2020) en su párr.36 dice con relación al uso de la tecnología digital en la trata: “Los canales de demanda, a través de los medios sociales, la web oscura y las plataformas de mensajería, proporcionan acceso fácil a las posibles víctimas, lo cual aumenta su vulnerabilidad, así como el uso de monedas electrónicas para las transacciones que dificulta la identificación de las partes involucradas”

En su párr. 37, señala el incremento de la industria de la trata y explotación sexual por internet a raíz del coronavirus: “En el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID19), los Estados parte se enfrentan a un aumento de la trata en el ciberespacio, lo que abarca un aumento de la captación para fines de explotación sexual en línea, la demanda de contenido de abusos sexuales infantiles y la trata de niñas con fines sexuales facilitada por la tecnología”.

d. Vulnerabilidad de mujeres y niñas con discapacidad ante la explotación sexual

Las estadísticas indican que las mujeres con discapacidad están más expuestas a la violencia de género. Así, según la Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer de 2019, la prevalencia de esta violencia es más elevada en un 33% en las mujeres con discapacidad acreditada. En la Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad, la Fundación CERMI Mujeres asevera: “Las mujeres con discapacidad presentamos una situación de especial vulnerabilidad para sufrir violencia, tanto por el hecho de ser mujeres, como por nuestra situación de discapacidad, que nos expone a múltiples discriminaciones, a mayor riesgo de sufrir violencia, explotación y abuso, en comparación con otras mujeres” (CERMI 2021: 42-43).

Durante esta investigación, no se ha podido constatar una mayor prevalencia de mujeres con discapacidad en situación de prostitución y de trata con fines de explotación sexual entre las titulares de derechos atendidas en las entidades especializadas. Al contrario, lo que se ha hallado es una invisibilización generalizada de las mujeres con discapacidad explotadas sexualmente, debido a: la inexistencia de datos, herramientas, mecanismos y formación de las mencionadas entidades e instituciones; la dificultad de detectar, reconocer y por ende cuantificar la discapacidad de las mujeres de por sí invisibilizadas; los tabúes y los mitos existentes sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad; y la tendencia a que su explotación sexual adopte modalidades menos tradicionales, convencionales o evidentes.

La imposibilidad de cuantificar a las mujeres con discapacidad explotadas sexualmente no invalida en nada la constatación de que éstas se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad ante la explotación sexual. En el transcurso del estudio de campo, se han

recogido varios testimonios directos e indirectos de mujeres y niñas con discapacidad intelectual que habían sido sometidas a abuso o explotación sexual mediante engaño, chantaje, amenazas u aprovechándose de sus dificultades intelectivas, sociales y/o emocionales, a veces incluso con violencia sexual, física, verbal y/o psicológica. Las historias de vida recopiladas corroboran que las mujeres con discapacidad presentan una mayor vulnerabilidad frente a la explotación sexual.

Los obstáculos enumerados por la Fundación CERMI Mujeres en la citada guía, para explicar la especial vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad ante la violencia de género, también se dan frente a la explotación sexual: falta de información, mayor dificultad para identificar, expresar y reconocer el maltrato sufrido, mayor dependencia física, económica e incluso emocional hacia los autores de la explotación (que pueden ser los cuidadores), menor credibilidad debido a la discapacidad y desconocimiento de los profesionales.

A estos factores, debemos añadir los siguientes: la falta o escasez de ingresos, el desconocimiento del propio cuerpo y sexualidad, la inadecuación de los recursos especializados en atención a mujeres víctimas de trata o explotación sexual, los mitos y tabúes que rodean la sexualidad de las mujeres con discapacidad, los daños psicológicos, físicos y mentales que ocasiona la explotación sexual, y para las mujeres extranjeras con discapacidad, todos los factores derivados de la migración y en su caso de la trata de seres humanos, como son el aislamiento social, el desconocimiento del idioma y de la cultura, la precariedad económica, la situación administrativa irregular, el miedo a represalias por parte de los tratantes, etc.

En los siguientes apartados, se examinan más en detalle estos factores que sitúan a las mujeres con discapacidad en el mismísimo disparadero

de la explotación sexual. Para mayor claridad, se han agrupado en dos categorías: la vulnerabilidad psicosocial, intelectual y emocional por un lado y la vulnerabilidad socioeconómica por el otro. Además, se aborda en un tercer apartado, los factores de riesgo asociados a la demanda. Aunque también constituyen factores de vulnerabilidad, ante el mantenimiento en la explotación sexual, se abordarán en otro punto el impacto de la explotación sexual en la salud, las capacidades y el acceso a recursos de las mujeres con discapacidad.

□ **Vulnerabilidad psicosocial, intelectual y emocional ante la explotación sexual**

Las mujeres y las niñas con discapacidad presentan en general una mayor vulnerabilidad ante la explotación sexual que las mujeres sin discapacidad. Durante las entrevistas se ha podido constatar que las mujeres con discapacidad presentan una mayor vulnerabilidad intelectual, emocional y psicosocial ante la explotación sexual, siendo más fácil engañarlas, abusar de ellas, explotarlas sexual y económicamente o llevarlas a percibir como normal el hecho de ser sometidas a un acto sexual no deseado y a aceptar un trato denigrante, abusivo o violento. Ello se debe, entre otros factores, a la dificultad que muchas experimentan para reconocer actuaciones de terceros que atentan contra su dignidad y su autonomía.

Como señala la Fundación CERMI Mujeres en la Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad, “gran parte de las mujeres con discapacidad víctimas de la violencia o abusos, lo somos sin ser conscientes de ello. El sentimiento de aceptación o merecimiento de una acción violenta o abusiva perpetrada contra nosotras forma parte de la percepción errónea que en numerosos casos se tiene de la vivencia de la propia discapacidad. Nosotras mismas, en

ocasiones, y debido a la normalización en la sociedad de la violencia no detectamos que se trata de comportamientos abusivos denunciables y que violan nuestros derechos humanos. La literatura refleja que, en el caso de mujeres y niñas con discapacidad intelectual, podemos confiar más en desconocidos y presentamos más dificultades para discriminar estas conductas. A menudo, no tenemos ni siquiera conciencia de anormalidad en lo que ocurre a diario” (CERMI Mujeres, 2021, p.45).

La discapacidad intelectual, incluso leve, puede mermar las facultades de la persona para interpretar y discernir los comportamientos denigrantes, abusivos y violentos cometidos por terceros a su encuentro, así como rechazar las relaciones abusivas que éstos establezcan con ellas. En numerosos casos, las víctimas de abuso o explotación sexual con discapacidad intelectual perciben como normales o aceptables los tratos vejatorios y los abusos sexuales y a menudo también económicos cometidos contra ellas. Hasta tal punto que el proxeneta no tenga a veces que recurrir a la violencia, la amenaza, el chantaje u otras prácticas coercitivas para forzar a las víctimas a tener relaciones sexuales con prostituidores.

Las mujeres con discapacidad experimentan a veces dificultades para comunicar y expresarse. Las dificultades cognitivas pueden impedir que se identifiquen como víctimas con derechos a protección y reparación. Pueden experimentar dificultades a explicar lo que les ha pasado, experimentar vergüenza o sentirse “responsables” del acto. No saben cómo y a quién pedir ayuda y desconocen los servicios a los que pueden acudir. Pueden tener miedo a los cuerpos y fuerzas de seguridad o a la reacción de su entorno. Todo ello hace que no puedan o no se atrevan a informar a terceros (familiares, cuidadores o personal de los recursos a los que acuden). Menos aún a presentar una denuncia formal ante las autoridades. Todo ello contribuye a que las mujeres y niñas con

discapacidad sean percibidas como presas fáciles para los tratantes y proxenetas.

La impunidad del delito es incluso mayor si estos actos son cometidos por personas cercanas, sean éstas familiares, cuidadores o “novios” u otras personas en las que las mujeres o las niñas confían o hacia las cuales han desarrollado una relación de afecto. Las mujeres y niñas con discapacidad intelectual severa o grave y las con movilidad reducida suelen estar más expuestas a la violencia sexual en el ámbito familiar o en los centros residenciales donde están alojadas. A cambio, las mujeres con inteligencia límite o discapacidad intelectual leve, al disfrutar de una mayor autonomía y libertad de movimientos, están más vulnerables ante el abuso y la explotación sexual ejercidos por personas externas al entorno cercano. Sus explotadores pueden ser hombres a los que conocen en la calle, en las redes sociales, en su lugar de trabajo o incluso en los recursos especializados a los que acuden.

El caso de una mujer con discapacidad intelectual recogido de forma indirecta en una entrevista con una entidad especializada es en este aspecto ilustrativo. La joven conoció a un individuo de sexo masculino, sin discapacidad y mayor que ella, por las redes sociales. Mantuvo relaciones sexuales con él hasta que, transcurridos unos años, su madre descubrió que éste la sometía a maltrato emocional y la extorsionaba. El hombre le exigía que le hiciera felaciones y le pedía por ello dinero a ella. Práctica paradójica a la que ella consentía con el fin de poder seguir viéndolo, porque “le quería”.

En sus declaraciones ante el Juzgado de Instrucción, afirma que las relaciones eran consentidas, a pesar de que, en el transcurso del último año, el hombre se había vuelto agresivo, había empezado a ejercer violencia física y verbal y extorsionarla. Las personas con discapacidad intelectual pueden ser más influenciables y por ende fácilmente

abusadas o engañadas. Desde el punto de vista jurídico, la discapacidad puede incluso llegar a viciar el consentimiento, tal como concluyó el equipo técnico psicosocial del Tribunal Supremo de Justicia en el caso referido².

Recogido en una entrevista personal, cabe añadir el caso de una mujer joven con discapacidad leve (inteligencia límite) y esquizofrenia, que no se presenta como víctima de explotación sexual. Relata que mantuvo una relación con un hombre, al que se refiere como “exnovio”, que la insultaba, ejercía violencia física sobre ella y le obligaba a sacar dinero del cajero para costear las drogas que él y sus amigos consumían en un piso donde “pasaban muchas horas juntos con ella”.

Estos dos casos ilustran la facilidad con la cual quienes son considerados como “novios” o “parejas” por las propias víctimas, gracias a la influencia que tienen sobre ellas, pueden manipularlas sin despertar sus alarmas, siendo asimismo menos probable que les denuncien. Las trabajadoras sociales, educadoras especializadas y psicólogas entrevistadas en el marco de este estudio han señalado que los casos de abuso y explotación por hombres que establecen una supuesta relación íntima con ellas son frecuentes, aunque la gran mayoría pasan desapercibidos incluso por los familiares y recursos especializados.

Estas situaciones de abuso son raras veces calificadas como tales por las víctimas, aun cuando tras reinterpretar lo vivido con la ayuda de su entorno o de profesionales del sector, admiten que el “novio” se portaba “mal” con ellas. Por otro lado, cuando perciben que el entorno familiar o cercano, a menudo las propias madres, ejerce un “control” excesivo sobre ellas, optan por mantener en secreto la relación y el abuso.

² A pesar de esta valoración, el juez de primera instancia encargado de juzgar la causa absolvió al acusado en una decisión judicial que ha sido recurrida en casación.

Otro caso de explotación sexual por un “latin lover” es el de una mujer española con discapacidad intelectual que fue atendida por una entidad especializada en unidades móviles en polígonos. La titular tomó consciencia de su discapacidad por las dificultades intelectivas constatadas durante su recorrido educativo. Afirmó que se la había reconocido esta discapacidad, pero nunca especificó su grado de discapacidad a las prestatarias de la atención. La entidad especializada no atribuye la situación de prostitución a su contexto familiar ni a la falta de recursos económicos sino a que un “latin lover” se aprovechó de su discapacidad.

Fue captada a través de las redes sociales por un hombre que estableció una relación “sentimental” con ella. Tras un tiempo, la llevó a incorporar a otros hombres en las relaciones sexuales que mantenía con ella, inicialmente sin cobrarles, al menos abiertamente, y más tarde a cambio de dinero. Finalmente, su proxeneta dejó de participar en estos intercambios, pero siguió organizándolos y cobrando por ellos. La trabajadora social que comparte este caso resume la manipulación en estos términos: “Ahí la discapacidad marcó mucho, porque ella no tuvo en ningún momento una toma de decisión por sí misma. Él pasó a decirle: ‘ya que hacemos esto para divertirnos, ¿por qué no lo hacemos para divertirnos y cobrar?’, pero ella era consciente y nos decía: “él me dice ‘hacemos’, pero no es ‘hacemos?’, es ‘haces’”.

Vemos aquí como la propia discapacidad intelectual se convierte en el principal vector por el que el proxeneta inicia la explotación sexual de su víctima. La mujer explotada sexualmente a la que se acaba de referir señaló el contexto de violencia a la entidad especializada y fue acompañada a un centro de atención a mujeres víctimas de violencia de género. Aconsejada de llamar a la policía en el siguiente episodio de violencia, la víctima no lo hizo porque tenía miedo de los daños que podía hacerle a su familia. Un miedo que delata las amenazas recibidas

de su explotador. Cabe señalar que los casos de explotación sexual por los “latin lovers” que se han identificado durante la investigación se acompañaron todos de violencia física, sexual o psicológica, aunque no siempre fueron directamente calificadas como tales por las protagonistas.

Pero los compañeros o parejas sentimentales o sexuales de las mujeres con discapacidad o quienes se hagan pasar por tales, no son los únicos allegados susceptibles de ejercer explotación sexual sobre las mujeres con discapacidad. También lo son los propios familiares. Una entidad especializada señala que los casos de trata de mujeres con discapacidad que han detectado “suelen ser casos de trata entre familiares y conocidos”. Vincula la explotación sexual de mujeres con los abusos sexuales en la infancia, una revictimización que se da en casi la totalidad de los casos de mujeres víctimas de trata a las que atienden.

Las entidades también se encuentran con mujeres con discapacidad que tienen problemas de comprensión a pesar de hablar bien el idioma: “Tenemos muchos casos de lo que llamamos trata entre familiares y conocidos. Son redes pequeñas de trata y allí sí que además en el ámbito familiar”. Sangrante es el caso de una mujer con discapacidad intelectual prostituida por su madre. Las dificultades intelectivas son tales que la titular de derechos ni siquiera sabe las tarifas que debe pedir a los prostituidores. Tras ejercer la prostitución todo el día la calle, trae a su familia el dinero que recauda sea el que sea, a menudo una miseria. Tiene miedo a las represalias de sus familiares.

Un tercer tipo de explotación sexual señalada por las entidades especializadas es la que es practicada por personas con las que no mantienen relación “sentimental” o familiar: compañeros de clase, trabajo u ocio, profesionales de recursos especializados u otro tipo de personas sin vínculo estable. Según dos informantes claves de una

entidad que trabaja con personas con discapacidad intelectual leve, ocurre que las niñas con discapacidades se prostituyan o se presten a realizar favores sexuales a cambio de dinero, objetos o consumiciones (incluso de muy bajo valor económico) o bajo el efecto de amenazas o chantajes malintencionados. No se ha recopilado ningún testimonio directo o indirecto de este tipo de abusos sexuales, lo que demuestra una vez más que la explotación sexual de mujeres con discapacidad sigue siendo mayoritariamente oculta y difícil de rastrear.

Como han subrayado las entidades especializadas, existe un riesgo de captación a través de las redes sociales. Así, una entidad especializada declara: “Las redes sociales son un mecanismo de captación, encontramos en muchos casos que la mujer contacta con alguien a través de Facebook, de redes sociales, se les ha ofrecido..., tenían una relación estupenda, hablaban todos los días, pero cuando se han conocido en persona, ha cambiado la actitud”. El caso de una mujer víctima de explotación sexual, es ilustrativo: “Tenía como mil personas en Facebook, que no conocía, eran personas que le mandaban invitaciones, y ella aceptaba a todo el mundo y hablaba con todo el mundo. Tenía discapacidad intelectual y fue complicado hacerle entender que eso podía ser peligroso, que podía ser una puerta de entrada para personas que pudieran tener malas intenciones”.

□ **La discapacidad como atractivo para tratantes, proxenetas y prostituidores**

A estos factores de vulnerabilidad, se suman los resultantes de la percepción que la sociedad, los proxenetas y los prostituidores tienen de las mujeres con discapacidad, estereotipos que pueden convertirlas en blancos de explotación sexual.

Respecto de si existe una demanda específica de prostitución de mujeres con discapacidad, las respuestas dadas por las personas entrevistadas

han sido discrepantes. Mientras algunas personas respondieron que, si bien hay constancia de que hay demanda de mujeres embarazadas, no sucede lo mismo con la discapacidad. Afirman que más bien ocurre que una mujer con discapacidad forme parte de un “pack” y que el tratante procure sacar beneficio de ello. Algún informante explica que los proxenetas compran “packs” de mujeres. En el pack puede haber una “caja con manzanas pochadas”. Para no perder estas manzanas, el tratante puede ver la oportunidad de un mayor rédito porque hay también un reclamo de mujeres con discapacidad y cuesta más barato su mantenimiento (“con un plato de arroz basta”).

Por el contrario, aunque admiten que no hay datos cuantitativos que permitan afirmar que existe una demanda de mujeres con discapacidad, algunas entidades especializadas señalan que han constatado que muchas mujeres con discapacidad intelectual leve o moderada tienen una apariencia aniñada que gusta a los “clientes”. “El comportamiento de ella es muy sonrisueño, eso también, claro, es muy cándida, y sí eso sí que es un atractivo (...) es que tiene también un aspecto muy aniñado, sí tiene un aspecto muy poquita cosa”.

En otra entrevista, sale el caso de una joven con discapacidad muy solicitada por los “clientes”: “Nosotras teníamos a una chica, hace muchos años, con una discapacidad intelectual, entre otras muchas cosas (...) creo recordar, que también era física la discapacidad (...) la violencia psicológica y física que se ha recibido en esos casos con una discapacidad es brutal, a mi ese caso se me quedó súper grabado. También hay que contar con que se juega con el imaginario, esta chica era aniñada, y claramente, eso... Este caso lo captamos en calle, y llegar a ella fue muy difícil. Era una demanda... había un montón de mujeres, pero la que “trabajaba”, por decirlo de alguna manera, era ella. Además, era a ella a la que estaban continuamente pidiendo. Una cosa también bastante clara son los foros de puteros, cuando te metes ahí y

estás viendo cómo es la demanda, es siempre la misma, alguien que no responde, que se entrega...”.

En este sentido, mencionamos una entrevista a una mujer venezolana con discapacidad visual, que aparece recogida en un estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina : “...una persona me dijo, mi fantasía sexual es estar con una mujer ciega, así te podrías ganar xxx, así rapidito... me insistía y me insistía, y alguien me auxilió, fue en el terminal, esa persona [quien me auxilió] tenía un negocio ahí en el terminal (...) hay un imaginario negativo sobre las mujeres venezolanas: todas las venezolanas son prostitutas. Esto le puede pasar a muchas mujeres con discapacidad, pero como una no anda contando a todo el mundo por ahí lo que le pasa.” (ACNUR y RIADIS, 2021, p.59).

Las entidades especializadas coinciden en reconocer que la discapacidad permite que la relación de dominación y de violencia que muchos prostituidores buscan en la prostitución encuentre menos resistencias. Así existe un mayor riesgo de que las mujeres con discapacidad intelectual acepten realizar prácticas de riesgo (penetraciones sin protección) o prácticas violentas y vejatorias. Además, al ser más fácil imponerles condiciones abusivas, para el proxeneta se incrementan las posibilidades de ganancias a la vez que se reduce el riesgo de que se rebelen, se escapen o les denuncien.

“Si, yo creo que sí [hay demanda], al igual que hay demanda en mujeres que están embarazadas. Además, yo creo que, a mayor vulnerabilidad, mayor demanda por el demandante del sexo de pago. Yo le llamo putero, lo siento, me da igual esa dicotomía. Pero es que, además, yo creo que las mafias están organizando a las más vulnerables, y estoy hablando, efectivamente, de discapacidad. Sale más barato traerlas, es más fácil captarlas y es más fácil explotarlas. Estamos hablando que las

mujeres que nosotras hemos detectado con discapacidad están 24 horas en un sitio sin quejarse, y sin, muchas veces, comer”.

Como ya constató la Fundación CERMI Mujeres, “las mujeres con discapacidad [se] enfrenta[n] a una serie de mitos e ideas erróneas en relación con [su] sexualidad”. Mientras algunos piensan que las mujeres con discapacidad no tienen interés por su sexualidad y son asexuadas otros opinan que “las personas con discapacidad tienen una sexualidad ‘incontrolable, promiscua y llena de peligros’” (CERMI Mujeres 2021: 48). Ello puede alimentar la percepción de que son especialmente “rentables” para proxenetas y puteros ya que se les atribuye una mayor capacidad de aguante. Las percepciones erróneas sobre la sexualidad de las mujeres con discapacidad pueden frenar la intervención de terceros, incluyen el personal de los recursos a personas con discapacidad, o llevarlas a percibir como consentidas las situaciones de explotación sexual a la que son sometidas.

Cabe señalar que varias entidades e instituciones han señalado casos de explotación sexual atípicos cometidos, no por proxenetas o tratantes, sino por miembros del entorno familiar o por personas cercanas que se han prevalido de esta situación para prostituir las con terceros, a veces incluso sin que medie intercambio de dinero. Se han recogido de forma indirecta dos casos de mujeres prostituidas con “todo el pueblo” por sus familias sin beneficio económico o material. Además, de se ha sabido de una joven con discapacidad acogida por su tío después del fallecimiento del padre. Además de violarla, el pariente la sometía a explotación sexual con otros señores de la misma edad. A raíz de una denuncia presentada por la madre, la víctima fue finalmente rescatada.

Otro mito señalado por la Fundación CERMI Mujeres es que “la Educación Afectivo-Sexual incita e incrementa las conductas sexuales” cuando “la realidad es que con ello [se] evita[n] relaciones sexuales no deseadas, y

[se] [pueden] tener relaciones sexuales consentidas, deseadas y satisfactorias" (CERMI Mujeres 2021: 34). Aunque las mujeres con discapacidad tienen mayor necesidad de educación afectivo-sexual por la especial situación de vulnerabilidad que presentan ante la violencia, los abusos y la explotación sexuales, suelen ser las que menor acceso tienen a ella. Se ha comprobado en entrevistas con profesionales de entidades especializadas en atención a personas con discapacidad que la falta de información sexual y reproductiva, acumulada con el desconocimiento de su propio cuerpo y/o la incapacidad de satisfacer su deseo sexual, incluyendo a través de la masturbación, crean situaciones de mayor vulnerabilidad ante el abuso y la explotación sexual.

Asimismo, la falta de educación afectivo-sexual desde un enfoque de derechos humanos les impide identificar la actuación de las personas que la explotan sexualmente, tanto los que se lucran de esta actividad o proxenetas como los que las utilizan para satisfacer sus deseos o fantasías sexuales o puteros, como un delito y a denunciarlo, como se ha señalado arriba.

Lo cierto es que cuando no consta denuncia de menor con discapacidad ni se percibe un rechazo hacia el victimario, la sociedad tiende a atribuir a la víctima la responsabilidad de los actos sexuales a los que es sometida, como si la discapacidad la llevara a demandar - o al menos consentir a- dichos actos. Cuando es mayor de edad, supone incluso un mayor dilema intervenir y proteger a la mujer contra la explotación sexual que sufre, porque se la considera "libre" de decidir si se queda con el victimario o no. Eso es sin tener en cuenta que el responsable de la explotación ejerce una gran influencia emocional sobre ella, que la víctima está en una relación de violencia de género de la que corresponde protegerla de oficio, que no tiene la capacidad intelectual para reconocer el abuso, que no tiene alternativas reales

habitacionales, económicas y de supervivencia por la falta de autonomía derivada de la discapacidad, etc.

□ **Vulnerabilidad socioeconómica:**

Las personas con discapacidad en general tienen menor acceso al empleo y a la generación de ingresos. En la “Vida Laboral de las personas con discapacidad”, el Instituto Nacional de Estadística (INE) señala que en 2019 solo el 10% de las personas con discapacidad tuvieron relación con la Seguridad Social exclusivamente por estar de alta laboral al menos un día en el año, frente al 61,2% en el caso de las personas sin discapacidad. Los datos indican que cuan mayor es el grado de discapacidad, menos participan en el mercado laboral.

De allí que sean tan importantes la formación profesional adaptada a las personas con discapacidad, el acompañamiento para la búsqueda activa de empleo y la oferta de plazas destinadas específicamente a personas con discapacidad en convocatorias a plazas públicas. En el caso de las mujeres con discapacidad intelectual, la inserción profesional es también una forma de protegerlas frente a los riesgos de explotación sexual.

A las barreras que encuentran en el acceso al empleo, se suma el hecho de que por lo general solo acceden a trabajos precarios, contratos de jornada parcial y/o de duración limitada, con salarios insuficientes para mantenerse. También la propia discapacidad puede implicar una dificultad para mantenerse en un puesto. Todo ello conduce a un estado de precariedad crónica y provoca un alto riesgo de recaer en la explotación sexual en un momento de desempleo o de ausencia de alternativa económica o de vida o de ser sometida a represalias por parte de sus explotadores.

Este riesgo se ilustra con el caso de una mujer de un país de Europa del Este víctima de una red de trata. Después de estar un tiempo en un recurso especializado, abandonó el mismo voluntariamente. A falta de ingresos, decidió volver a la situación de prostitución, esta vez por su cuenta, pero fue rápidamente localizada por la red que la había tratado anteriormente. Fue secuestrada y sometida a una violencia extrema en concepto de “castigo”. En una acción de escucha telefónica de la Policía, capta la conversación de la “paliza” que le habían dado a esta mujer y que la tenían “atada a un radiador”. Los efectivos entraron en el lugar y la liberaron. Fue solo en después de esa intervención, cuando se percibió que esta mujer presentaba una discapacidad que no resultaba evidente pero sí le causaba grandes dificultades de aprendizaje, motivo por el cual había abandonado el recurso al que había acudido inicialmente. El proceso finalizó con el regreso de esta mujer a su país de origen.

Como ejemplificaron los casos de los que se ha tenido conocimiento en el marco del presente estudio, la vulnerabilidad económica y social se ve agravada en las mujeres con discapacidad por la falta e insuficiencia de las ayudas y recursos públicos disponibles para este grupo de población. Esta dificultad se sitúa a distintos niveles. En primer lugar, como han señalado varias entidades especializadas, el acceso al reconocimiento del grado de discapacidad tratado más adelante en el informe es limitado, motivo por el cual muchas no tienen un reconocimiento de discapacidad o a que su porcentaje de discapacidad reconocido por los Equipos de Valoración y Orientación (EVO) u organismos análogos en cada Comunidad Autónoma esté por debajo del grado real de discapacidad que tienen.

En segundo lugar, las mujeres se enfrentan a obstáculos considerables en la tramitación de la pensión no contributiva de invalidez, una ayuda fundamental para tener un ingreso mínimo. Solo tienen derecho a esta

tramitación las personas a las cuales un centro base les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%. Además, para la obtención de esta pensión, se exigen cinco años de residencia legal en España y dos años de residencia consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud. Estos requisitos perjudican sobremanera a las víctimas de trata porque no suele ser demostrable que llevan los cinco años exigidos. Una situación que resulta extremadamente gravosa en unas víctimas que no cuentan con un entorno familiar o de apoyo y con poca o nula capacidad de integración laboral.

Lo mismo ocurre con la ayuda por dependencia dispuesta con arreglo a la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia de España. En función del grado de dependencia, moderada, severa o gran dependencia, tienen derecho a unas ayudas u otras. Dependiendo del territorio, estas ayudas en muchas ocasiones no se aplican. Esta ley también requiere cinco años de residencia legal en España, sin prever ninguna excepción para casos de víctimas de trata.

En tercer lugar, para las que sí logran acceder a una o ambas ayudas, el monto de las mismas es claramente insuficiente, especialmente para cubrir o responder a las necesidades especiales que tienen las mujeres con discapacidad para poder realizar tareas básicas de la vida cotidiana, especialmente si tienen hijos e hijas a su cargo. Por ello, se dan casos de mujeres que reciben la pensión y continúan sin embargo en contexto de prostitución, como ilustra el testimonio indirecto de una mujer de sesenta años con discapacidad visual grave que sigue ejerciendo en un club desde hace décadas, porque afirma que la ayuda es insuficiente para cubrir sus necesidades y las de sus hijos.

- **Especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes o víctimas de trata con discapacidad ante la explotación sexual**

Todas las víctimas de trata con fin de explotación sexual están en una situación de extrema vulnerabilidad. El hecho de no tener una red familiar de apoyo a la que acudir o que pueda velar por sus intereses, el desconocimiento del país y del idioma, el desamparo emocional y la situación de ilegalidad administrativa son factores que hacen que las mujeres con discapacidad migrantes corran un riesgo adicional de ser sometidas y mantenidas en una situación de explotación sexual y económica continuada. Si no son identificadas como víctimas de trata, podrían ser expulsadas del país. Muchas no tienen pasaporte ni documentación. Son amenazadas de represalias contra ellas o sus familiares. Se dan casos de mujeres que son captadas en los CIEs, los CETIs y los centros de menores por los tratantes y proxenetas que se aprovechan de esta vulnerabilidad.

La discapacidad, sea física, sensorial o intelectual, exacerba esta vulnerabilidad. Mientras las dificultades motrices pueden entorpecer la huida, la denuncia y los contactos con el exterior, las intelectivas o comunicativas entorpecen su propia valoración de la situación, su conocimiento de las alternativas existentes, así como su capacidad de iniciativa para pedir ayuda. Es menos probable que una mujer con discapacidad intente escapar o denunciar una situación de explotación sexual o de trata, no solo debido al menor grado de autonomía que tiene, sino también por su mayor predisposición a admitir como normal una situación abusiva, llegando a ser superfluo el recurso a la violencia, la amenaza, el chantaje u otras prácticas coercitivas.

Así lo ilustra el caso de una mujer joven con discapacidad intelectual explotada sexualmente en contexto de calle. Fue traída por tratantes a

España desde su país de origen que pertenece a la Unión Europea cuando tenía 16 años. Hoy madre de una niña envía todo lo que gana con la prostitución a su proxeneta, al que se refiere con el término de “marido”, sin que esté tenga necesidad de estar presente. “Tiene discapacidad intelectual pero no está reconocida. Esta niña vino con unos tratantes. Yo sospecho, no lo sé, que el señor mayor con el que está, que ya tendrá 70 años, la compró. La tiene todo el día ejerciendo la prostitución en primavera y verano en [la calle] y en invierno se la lleva a [su país de origen]. Allí pasan la temporada de invierno, se queda embarazada y la manda sola a Madrid para que ejerza la prostitución. Pero ella no se va, ya te lo aseguro, no dice ni pio, es una niña que pasó de estar en un refugio, totalmente abandonada, a ser sometida por el tratante que la trajo. Este señor se aprovecha de ella y se lucra con el dinero que gana, pero ella acepta, lo normaliza porque no la pegan (...) Es un fío que tiene a una chica ahí 13 o 14 horas... - ¿No hay nadie que la tenga vigilada en la calle? - Ten en cuenta que ha venido con otro tratante, viene de un centro que desde recién nacida la abandonaron, estuvo en un orfanato en [su país de origen], imagínate cómo están allí, la coge un tratante siendo menor de edad y la trae, pero ya la había mandado también a prostituirse [allí], o sea palizas, y está con este señor que, dentro de lo malo, evita... porque al final ella la prostitución la tiene normalizada, solo es que ‘es mi marido’, como dice ella, y le da todo el dinero. Es que te pide hasta un cigarro, luego no es una niña que con lo que gana se compre ropa, no, porque va siempre muy desaliñada”.

Además de no ser conocedoras del delito que se comete sobre ellas, de sus derechos y de los servicios y ayudas existentes, muchas víctimas de trata no son incluso conscientes de su discapacidad. En su país de origen nunca fueron valoradas. Varias entidades especializadas señalan esta barrera. Acerca de una víctima de trata, una nos cuenta que “tiene discapacidad intelectual pero no está reconocida (...) Si no visibilizamos

la incapacidad intelectual, al final esa mujer, lo que estamos haciendo, es volverla a excluir, volverla a poner en riesgo, porque ella evidentemente no tiene interiorizado que tiene esa discapacidad puesto que, en todo su ciclo vital, nadie la ha ayudado ni nadie le ha dicho que pueda tener esa discapacidad. Ella normaliza su vida como cualquier otra persona y todo eso la hace vulnerable y le hace estar en riesgo”.

Al no tener redes familiares y sociales que puedan ser testigos directos de la explotación, ni muchas veces acceso a servicios sociales y sanitarios, es también improbable que alguien levante la voz de alarma y emprenda acciones para protegerlas o denunciar el delito. Los puteros, que son a menuda las únicas personas con las que tienen contacto, no suelen denunciar las situaciones de explotación sexual de las que se benefician.

Todos estos factores, los psicosociales, intelectivos y emocionales, así como los socioeconómicos y los vinculados a la intersección entre migración y discapacidad, aumentan el riesgo de que individuos o redes de individuos se aprovechen de la situación de necesidad, vulnerabilidad y dependencia que presentan las mujeres con discapacidad para captarlas, para someterlas a explotación sexual y para mantenerlas en esta situación.

- **Efectos de la explotación sexual y de la prostitución**
 - **Efectos de la prostitución en la discapacidad física o sensorial**

El estudio de campo no ha permitido identificar un gran número de testimonios que pudiera ilustrar el impacto que puede tener la explotación sexual en la discapacidad física o sensorial. Merece ser reseñado el caso de una mujer con una discapacidad motriz resultado de una caída ocasionada al saltar por la ventana en un intento

desesperado por escapar de sus tratantes. Se han recopilado casos de mujeres con discapacidad física derivada de la situación de explotación sexual.

Las prácticas lesivas a las que la prostitución las expone, el maltrato físico al que los puteros las somete, la propia reacción de las mujeres, así como la negligencia y el abandono físico que alcanzan, especialmente cuando la prostitución se acompaña de consumo de drogas, pueden provocar daños físicos que de no ser atendidos como se debe, podrían derivar en discapacidades temporales o permanentes si no reciben la atención sanitaria que necesitan.

Se ha recogido el testimonio directo de una mujer superviviente de explotación sexual con discapacidad física que muestra cómo la prostitución puede acarrear secuelas y discapacidad. Tiene un brazo amputado a consecuencia de las torturas a las que fue sometida en situación de prostitución (quemaduras con cigarrillos produciéndole lesiones que no eran tratadas médicamente y condujeron a la amputación del miembro).

Una entidad relata el caso de otra mujer que se rompió las dos piernas al saltar por del balcón del piso donde era explotada sexualmente, en un intento desesperado por escapar de sus tratantes. Aunque pudo recuperarse de sus fracturas, la titular de derechos llegó a la entidad en silla de ruedas, lo que muestra la importancia de que los recursos sean accesibles a las mujeres con movilidad reducida. “Claro, llegó al recurso en silla de ruedas y evidentemente se adapta todo lo posible para que esta persona pueda ser autónoma”.

- **Efectos de la prostitución en la discapacidad mental física y mental discapacidad intelectual**

La evaluación psicopatológica de las víctimas de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual (RAMOS GASCÓN 2109) llevada a cabo por una psiquiatra del Programa de Psiquiatría Transcultural del Hospital Vall d'Hebron, ha demostrado que 23 de las 30 víctimas de trata con fines de explotación sexual que formaban parte de la muestra, todas ellas fuera de la red y protegidas desde un periodo de entre 0,25 y 6 meses, habían desarrollado un trastorno de salud mental. De las cuales un 60,9% tenían un trastorno de ansiedad general (TAG), un 21,7% un trastorno de estrés postraumático (TEPT), un 8,7 % un trastorno depresivo mayor (MDD) y otro 8,7% un trastorno de pánico (TP)

Además, dicho estudio demostró que, a mayor tiempo en España en situación de explotación sexual, mayor presencia de psicopatología. Estas patologías, si no son diagnosticadas y correctamente tratadas, pueden cronificarse y mermar gravemente las capacidades de la persona para relacionarse y llevar a cabo actividades de su vida cotidiana. La incidencia de los trastornos de conducta y enfermedad mental es más alta en las personas con discapacidad respecto a la de la población sin discapacidad. Así en la Comunidad de Madrid, se calcula que, de las 21.000 personas con discapacidad intelectual, se calcula que un 30% tiene problemas de salud mental, siendo la tasa de personas con discapacidad que presentan trastorno psicótico, 31 veces más elevada que en la población sin discapacidad (Plena Inclusión Madrid 2014, p.7).

Las mujeres víctimas de explotación sexual con discapacidad constituyen un grupo especialmente propenso a presentar trastornos mentales incapacitantes o discapacitantes. Durante el diagnóstico, todas las entidades especializadas en atención a mujeres explotadas sexualmente consultadas confirmaron que resulta particularmente difícil, en las mujeres víctimas de explotación sexual discernir si los problemas cognitivos, intelectivos y/o conductuales son indicios de una discapacidad intelectual o incluso sensorial, o si son el efecto de la explotación sexual

y/o la trata a las que han sido sometidas y otras demás violencias físicas, psicológicas y sexuales que han sufrido³.

Las administraciones y entidades no gubernamentales consultadas reconocen que no saben si los problemas cognitivos, la falta de madurez intelectual y los trastornos mentales que han advertido en las víctimas de explotación sexual con discapacidad de las que se acuerdan (recordemos que no existen bases de datos de mujeres con discapacidad en situación de prostitución) constituyen una discapacidad o no. El estado psicológico, los traumas vividos y las dificultades derivadas de la diferencia cultural y de la lengua, no facilitan esta valoración. La situación administrativa y la inadaptación de los recursos impiden en muchos casos la valoración y el ulterior reconocimiento de la discapacidad, como se verá más adelante.

Un informante aclara: “Sinceramente no sé si las instituciones españolas están preparadas para poder determinar o no, o diagnosticar, una discapacidad a las víctimas de trata de seres humanos de origen nigeriano. Son declaraciones, son hechos los que sufren, horribles, gravísimos, realmente, cuando nosotros entramos en contacto con ellas, o las propias ONG, nos damos cuenta de que es muy, muy difícil trabajar con ellas. (...) Me vienen a la cabeza varias, que ya en ese primer momento se ve que puede haber una cierta discapacidad por la forma de relacionarse, de comportarse, por mucho comportamiento infantil que me he encontrado. Mezclado con adicciones a las drogas, mezclado con que muchas de ellas han sido madres muy jóvenes y que han sido madres por violaciones, que tienen aquí a sus hijos. Lo que he podido percibir es que no tienen una evolución o un desarrollo madurativo acorde a la edad (...) Te das cuenta de que realmente

³ Estas mujeres han sufrido situaciones muy duras. La mayoría de las víctimas de trata, además de las violencias sufridas durante el transporte y en destino, han sido víctimas de abusos y violencias sexuales desde una edad temprana.

muchas de ellas tienen comportamientos muy muy infantiles, o sea, que también puede ser por todo lo que han sufrido”.

□ **Efectos de la prostitución en el acceso a recursos y servicios a personas con discapacidad**

El propio sistema de trata y explotación sexual es la mayor barrera al conocimiento y detección de la discapacidad de sus víctimas y ésta su acceso a los derechos y recursos. Una entidad señala que las mujeres víctimas de trata o explotación sexual suelen tener un acceso restringido a los servicios, sean estos sanitarios u otros como puede ser la atención especializada a personas con discapacidad. En primer lugar, porque muchas están encerradas en pisos donde se les obliga a prostituirse y no pueden salir, siendo por tanto imposible hacerles un reconocimiento.

A la especial ocultación causada por los contextos coercitivos de prostitución o explotación sexual o trata, se suma la situación administrativa irregular de las mujeres con discapacidad extranjeras en dicha situación. Para este colectivo al que pertenece la inmensa mayoría de las mujeres prostituidas en España, se restringe aún más el acceso a la atención sanitaria y otros servicios sociales, incluyendo los previstos para mujeres víctimas de violencia de género. Se pierde así la oportunidad para detectar la situación de trata y de discapacidad y para derivar a las víctimas hacia los recursos correspondientes. Se agudiza la vulnerabilidad a la vez que se invisibilizan estas mujeres.

3. RESPUESTAS DEL SISTEMA PARA DETECTAR, PROTEGER, PERSEGUIR Y REPARAR

a. Recursos y servicios disponibles

□ A mujeres y niñas en situación de explotación sexual

La mayoría de las entidades especializadas en atención a mujeres víctimas de explotación sexual, las cuales no forzosamente se dedican a esta problemática en exclusividad pueden ser clasificadas en función de los servicios que brindan. La Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual de la Secretaría de Estado para la Violencia de Género (SEVG 2019) establece la siguiente tipología de servicios:

- unidades móviles
- alojamiento
- reg. ambulatorio
- atención social
- asistencia psicológica
- asistencia psiquiátrica
- asistencia sanitaria
- asesoramiento jurídico
- interpretación
- formación
- orientación laboral
- protección internacional.

En el ámbito de la detección, las entidades especializadas suelen actuar bien en los aeropuertos internacionales, donde el procedimiento está acordado con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y fronteras (centros de ayuda de emergencia, acogida e internamiento de extranjeros/as) o en los contextos donde se ejerce la prostitución

(prostíbulos, clubes de alterne, pisos, polígonos y otros lugares públicos). Se han identificado tres entidades no gubernamentales que participan en el procedimiento de Barajas: Diaconía, APRAMP y Proyecto Esperanza.

Mientras la intervención suele ser coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o con el Ministerio de Interior por un lado en los aeropuertos y fronteras y por otro en los prostíbulos y pisos, las unidades móviles que ofrecen servicios y atención a mujeres prostituidas en zonas públicas (como el reparto de preservativos) representan una vía de entrada para poder detectar a víctimas de trata y/o identificar sus necesidades y poder referirlas hacia otras profesionales de la entidad u otras instituciones. La marginación y el desamparo de estas mujeres es a veces tan grande que, como señala una extrabajadora social de una entidad móvil, lo primero que muchas necesitan es hablar con una persona exterior al mundo de la prostitución.

Las entidades especializadas recopiladas en la mencionada Guía brindan servicios, protección y acompañamiento integral e incluso recursos habitacionales a las mujeres. El enfoque es a veces más asistencialista y para otras, el abordaje es más reivindicativo. Mientras las primeras se centran en las mujeres en situación de trata sin posicionarse sobre el problema de la prostitución, las segundas, desde un enfoque feminista, tienen un abordaje más transformador: al considerar que es la demanda de prostitución que está al origen de la trata con fines de explotación sexual, no solo persiguen acabar con la trata sino también con la prostitución.

Pero todas las entidades especializadas entrevistadas señalan que el reto de una intervención exitosa es la desvinculación definitiva de las mujeres del contexto prostitucional, sean estas víctimas de trata o mujeres en situación de explotación sexual. Para garantizar una recuperación integral y alcanzar la autonomía económica, emocional y vital de las

mujeres, insisten en que hace falta trabajar en todos los planos: la formación y la inserción profesional para procurar alternativas de vida a largo plazo, la curación del trauma, la recuperación de la autoestima y la reparación del daño emocional y personal. Todo ello no siempre es posible en contextos marcados por la violencia de género y violencia doméstica desde la infancia, la marginación social y económica, el consumo de drogas, la dependencia emocional, etc. Pero éste es el horizonte con el que trabajan.

b. Detección de las víctimas de trata y explotación sexual con discapacidad: las más invisibles

- **Detección de las situaciones de trata y explotación sexual: los fallos del sistema**

En su primera toma de contacto con potenciales víctimas de trata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y entidades especializadas tienen como objetivo principal la detección de los casos de trata. La detección es la fase inicial y consiste en el reconocimiento de señales que sugieren una posible situación de trata, siendo la antesala a la identificación formal, atribución de medidas de seguridad y de protección y derivación hacia los recursos asistenciales. La identificación como víctima de trata también da a las víctimas extranjeras el derecho al periodo de recuperación y reflexión de una duración mínima de 30 días, periodo durante el cual recibirán los medios necesarios para su recuperación física, psicológica y emocional, con arreglo al artículo 59 bis de la Ley Orgánica 3/2000 y 142 de su Reglamento.

Esta detección de los indicios de trata suele realizarse en contextos tensos y complejos en los que las mujeres no pueden expresarse libremente, por ejemplo, en aeropuertos o en centros de acogida de personas migrantes. Las víctimas suelen desconfiar de las autoridades. Desconocen el idioma y/o la cultura del país y pueden estar siendo vigiladas por sus tratantes,

proxenetas u otras personas encargadas de controlarlas. Tienen miedo a las represalias y son desconocedoras de sus derechos. Incluso pueden no ser ni conscientes de la situación de explotación que sufren o van a sufrir.

En estos contextos, no es de extrañar que aun siendo estimadas en más de un 80% las mujeres en situación de prostitución que son víctimas de trata se investiguen tan pocos casos anualmente y que solo un número irrisorio de personas sean condenadas por dicho delito. Aunque se ha señalado que se observan señales evidentes de trata con fines de explotación sexual en los CETIs/CIEs y centros de acogida, ni las administraciones y/o entidades que los gestionan ni las fuerzas de seguridad detectan los casos de trata, perdiéndose la oportunidad de la consiguiente identificación, investigación, protección y derivación hacia los recursos asistenciales.

Así, una entidad encargada de realizar talleres de educación sexual en estos contextos relata: “Era impresionante porque veías perfectamente qué grupo de mujeres pertenecía a los hombres que estaban allí (...) Detectamos indicios ¿Qué veíamos? Veíamos los móviles de las mujeres sonando cada dos por tres (...) o veías llegar a unas mujeres que estaban recién saltadas la valla, y a la semana las veías ya con otra ropa... Es un dato alarmante como cuando nos dijeron que había cero por ciento de víctimas de trata en el centro (...) y [nosotras] nos encontramos con dos o tres madame o controladoras (...), no te imaginas con qué caras las miraban, ellas [las víctimas] no hablaban nada, no participaban”.

Tampoco los operativos e inspecciones rutinarias realizadas por efectivos policiales en contextos de prostitución (clubes, prostíbulos, pisos, polígonos u otros lugares públicos) son siempre todo lo efectivo que deberían en cuestión de detección de casos de trata y explotación sexual. Así, desde la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil, se describe la complejidad de esta detección in situ: “Cuando

entras en un sitio, eres la policía. Cuando vamos a hacer una inspección, no esperamos que las mujeres se abran a nosotros y nos digan... Nosotros vamos allí a dejar una semilla, a presentarnos y decir: estamos aquí para lo que necesites, obviamente tu tarjeta no la cogen, porque no pueden cogerla, pero lo que queremos es darnos a conocer para que sepan que estamos ahí y nos vayan a visitar, o se busquen la forma de escaparse, aunque sabemos que no es fácil".

También se ha relatado en entrevistas con entidades especializadas que no todos los agentes responsables de las inspecciones rutinarias en burdeles tienen la formación y la sensibilidad necesarias para realizar eficazmente la detección de los casos de trata. Muchas veces no conocen o no utilizan los indicios de trata o no los aplican correctamente.

En este contexto, es fundamental que, en estos operativos, se promueva la colaboración de las entidades especializadas, quienes son las más indicadas para una detección exitosa. En efecto, tanto en los centros para personas migrantes donde realizan talleres formativos como en contextos de prostitución, donde en ocasiones acompañan a los efectivos policiales o de la Guardia Civil, ofrecen servicios de interés para las mujeres, como es el reparto de condones o visitas médicas, sus equipos multidisciplinares especializados tienen un buen conocimiento de los indicios de trata y establecen una relación de confianza que favorece la detección de casos.

Como señala una entidad especializada en apoyo a mujeres en situación de prostitución, "hemos podido comprobar que es una buena práctica que te llame Policía para acompañarles en una operación, pues mientras ellos hacen su labor de registro, de coger al malo, tú estás con la mujer tranquilizándola, dándole información de todo el proceso, de qué va a pasar, y a la vez, y allí es muy importante la figura de las mediadoras, estás escuchando si hay alguna mujer que puede estar dando órdenes

de: 'tú tienes que decir que estás prostituyéndote de manera libre', o 'cuidado a ver lo que estás diciendo'. Nos ha pasado muchas veces. - ¿Son las controladoras, las madame? - Caro, claro... es importante para ir separando a las mujeres y para detectar también situaciones de lo que estamos hablando antes, de una posible discapacidad intelectual o bien física".

Se ha mencionado que la detección no se realiza con la debida diligencia en los centros de ayuda humanitaria, centros de estancia temporal de personas migrantes y centros de menores. Es más, son lugares de potencial captación de mujeres migrantes en suelo español donde las mujeres y niñas están especialmente expuestas a las redes de trata, las cuales se valen del régimen abierto de dichos centros y de la vulnerabilidad económica de sus residentes para someterlas a explotación sexual.

Una entidad especializada cuenta el caso de una migrante con discapacidad física que fue captada en un centro de protección en Andalucía gestionado por una organización humanitaria y obligada a prostituirse por otro residente del mismo establecimiento: "Ella hace el proceso migratorio por vía terrestre y en patera, llega a las costas de Almería, solicita protección internacional y la derivan a un centro de ayuda humanitaria en la Comunidad de Andalucía.(...) Y mientras que estuvo en el centro de protección, era un Centro de Ayuda Humanitaria mixto, fue captada por un ciudadano también africano el cual, además de abusar de ella sexualmente, también empezó a obligarla a ejercer la prostitución". La entidad que gestionaba el centro tardó seis o siete meses en detectar la situación de trata. Fue entonces cuando la remitió a la entidad especializada entrevistada.

- **Detección de trata con fines de explotación sexual que no pone la mirada en la discapacidad: las más invisibles.**

Aunque todos los actores que intervienen en la lucha contra la trata y la explotación sexual comparten el mandato de protección de las víctimas, las instituciones públicas tienen un enfoque y unos objetivos distintos de los de las entidades sociales especializadas, pero complementarios, al menos en teoría. Para ambos tipos de actores, en la fase inicial, es decir durante la toma de contacto con las mujeres prostituidas, el principal objetivo suele ser la detección de la situación de trata o proxenetismo coercitivo. Pero mientras para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, el fin de desarticulación de las redes suele prevalecer, las segundas tienen un enfoque más centrado en responder a las necesidades de las potenciales víctimas desde un enfoque integral.

La prioridad de los efectivos de la Guardia Civil y de la Policía Nacional suelen adoptar en sus operativos un enfoque centrado en la persecución del delito de trata. “¿Qué duda cabe que mi trabajo consiste en descubrir y perseguir al delinciente?, porque además de la protección, que entiendo que ya es el foco de todos los que trabajamos en este ámbito, yo tengo que hacer mi trabajo de persecución del delito”. Además, como han señalado varias entidades especializadas consultadas, aunque se han producido avances gracias a las formaciones y capacitaciones realizadas sobre todo a los servicios especializados de estos cuerpos, estas formaciones no se han dirigido a todos los efectivos que realizan estas visitas a clubes de alterne, polígonos, etc.

En las inspecciones rutinarias que realizan, no suelen tener un contacto directo con las mujeres o cuando lo tienen su labor va orientada a la detección del delito, no de otras situaciones de vulnerabilidad como la discapacidad. Todo ello reduce las probabilidades de que estos cuerpos detecten la discapacidad de las mujeres prostituidas. Preguntado por el número de mujeres con discapacidad en situación de prostitución a las que había advertido en el ejercicio de su trabajo, un informante contesta

que en 10 años de inspecciones en clubes y en la calle, nunca se le ha dado el caso: “Si no conseguimos hablar con ella, en la inspección, es muy difícil que se llegue a ver si una persona tiene una discapacidad, y mucho menos, una discapacidad intelectual. Otra cosa es cuando está dentro de un procedimiento de investigación donde hay un contacto más directo (...) Pero claro, esas son otro tipo de actuaciones, no inspecciones. En una inspección rutinaria es muy complejo llegar a saber quién está detrás” (IP1). Suele ser más tarde, incluso en la fase de investigación, cuando se llega a detectar la discapacidad.

Desde la Fiscalía General del Estado Unidad de Extranjería, se atribuye también la dificultad de detectar a las mujeres con discapacidad explotadas sexualmente al marco legal. Más precisamente en el hecho de que la Policía solo puede intervenir cuando hay indicios de delito: “¿Sabemos si hay mujeres con discapacidad intelectual en clubes de alterne, en pisos, en la calle ejerciendo prostitución? Pues no nos consta, porque no nos han informado por parte de la Policía que lo haya, pero no podemos descartar que sea así (...). Si la explotación sexual o la prostitución en general, o el proxenetismo en particular, cualquier tipo de proxenetismo estuviera penado, sería más sencillo. “Mire usted, es que me da igual que tenga o no tenga discapacidad, esta actividad realizada para terceros está prohibida y por lo tanto se acabó’, intervendría de manera inmediata y, entonces, ya sí que podía dar la atención adecuada a cada víctima dependiendo de sus peculiaridades, porque ya sí que podría hacer un estudio, usted ha sido víctima de proxenetismo y a partir de ahí, puedo determinar si efectivamente tiene algún tipo de discapacidad y darle el recurso apropiado”.

También se ha constatado la falta de formación y capacitación sobre discapacidad entre los efectivos que realizan estas inspecciones, de tal forma que salvo que ésta sea física o muy notable, este dato no suele reseñarse. Incluso los psicólogos de la Unidad de investigación de la

Guardia Civil carecen de formación especializada para la detección y valoración de la discapacidad. La sensibilización y la capacitación de estos actores es fundamental para que puedan detectar los potenciales casos de discapacidad, que conozcan los derechos asociados a la misma y los recursos disponibles, que sean conscientes de la importancia de esta detección y que pongan el foco en este factor de vulnerabilidad ante la explotación sexual.

Un ejemplo de buena práctica en materia de adaptación de la labor policial a las personas con discapacidad es el manual de “Buenas prácticas sobre intervención policial en el ámbito de la discapacidad: Resolución de casos”, publicado por la Asociación a favor de Personas con Discapacidad de la Policía Nacional⁴ (AMIFP 2021), a raíz de un curso de formación online “Intervención Policial con personas con discapacidad” que esta asociación llevó a cabo con la División de s de viol y Perfeccionamiento de la DGP. Uno de los casos prácticos del manual, que ha sido desarrollado por Proyecto Esperanza, vierte sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

Por su lado, las entidades sociales también reconocen la dificultad que supone advertir la concurrencia de una discapacidad, sobre todo cuando ésta es intelectual, durante la fase de detección de las situaciones de trata o en el primer contacto que establecen con las mujeres. No solamente porque el objetivo principal es la detección de la trata, sino también por las condiciones específicas en las que se produce este primer contacto. Una entidad especializada describe estos obstáculos en estas palabras: “Si hay un caso de una posible víctima de trata, el equipo de identificación se traslada allí, es un momento muy

⁴ La AMIFP es una asociación creada en 1982, con delegaciones en Murcia, Extremadura y Almería, que pertenece a la organización Plena inclusión y a la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid (FAMMA-COCEMFE) y a COCEMFE, y tiene como principal fin que persigue AMIFP es la defensa de los derechos e intereses de las personas con todo tipo de discapacidad y la lucha por la mejora de su calidad de vida.

crítico, es un momento muy difícil, en donde, puede ser el aeropuerto, por ejemplo, donde ella está muy temerosa, o huyendo de una situación y está con todas las otras “actores” y en ese momento, en ese tiempo, lo central de la detección es ver si es una víctima de trata. Lo que si veíamos es que era una situación sumamente compleja para detectar, por ejemplo, una discapacidad intelectual, si hay una discapacidad física, que tú la observas, en ese momento es evidente, o un tema por discapacidad por salud mental, también va a ser muy difícil de detectar en un momento muy crítico”.

Es más tarde, durante el proceso de recuperación, es decir en el transcurso de prestación de servicios, cuando se presentan los indicadores y que las personas profesionales constatan la existencia de señales. Esta detección es la que acarrea la valoración de la discapacidad por psicólogos/as, y en su caso, la derivación a un centro especializado, la evaluación por estos expertos/as y el posible reconocimiento formal de la discapacidad en un centro base. “El equipo de psicólogas valora esos indicadores específicos desde el ámbito psicológico, y se deriva a un centro especializado”.

La falta de adaptación de los recursos especializados a las mujeres con discapacidad también obstaculiza la propia detección de la discapacidad, ya que las mujeres con discapacidad no suelen permanecer en ellos mucho tiempo. Así lo señala la Fiscalía General del Estado: “Sucede también que estas mujeres tienden a permanecer poco tiempo en instituciones por sus propias características, por lo cual una valoración a veces es difícil”. Relata el caso de una mujer con discapacidad no reconocida que fue remitida por los servicios psiquiátricos de un Hospital donde había sido atendida después de que saltara por la vía de despegue de un avión. Identificada como víctima de trata, esta mujer se escapó reiteradas veces de los recursos que le eran asignados “porque a la inestabilidad propia de una víctima de trata,

le sumamos una posible discapacidad, con lo cual son personas que están en muchas ocasiones acostumbradas a un ritmo de calle en el que llevan viviendo años y que tú no puedes someter a un régimen de comidas, de horarios, sobre todo si no acaba de entender lo que está pasando del todo... Entonces nos veíamos realmente imposibilitados de protegerla porque se escapaba del centro, pero claro, ella es libre, en principio no se la puede retener”.

Se procedió con la investigación y se logró una sentencia condenatoria, “pero no se apreció en la sentencia ningún tipo de agravante porque se pudo probar los medios comisivos (...). Ese es uno de los casos que me acuerdo, pero claro, que sospechemos que tiene algún tipo de discapacidad, no significa que lo tengamos acreditado, lo suponemos; no todas las enfermedades psiquiátricas dan lugar a discapacidad con lo cual hay que hacer esa diferenciación en la que también nos movemos con cierta dificultad...”. De tal forma que, sin valoración de la discapacidad, sin reconocimiento oficial de la misma, sin informe forense que la acredite ni agravante por situación de vulnerabilidad derivada de su discapacidad, este caso es de facto invisible a efectos estadísticos. “A día de hoy, no sabemos qué tipo de discapacidad tiene...”.

- **Ausencia de datos, mecanismos y directrices para detectar la discapacidad en mujeres en situación de trata, explotación sexual o prostitución**

La invisibilidad de las mujeres con discapacidad en situación de prostitución y explotación sexual es atribuible en parte a la falta de datos y mecanismos para el registro de esta categoría. En las entrevistas realizadas, se ha podido constatar que ni las instituciones públicas que tienen el mandato de proteger y reparar a las mujeres víctimas de explotación sexual y de perseguir y castigar a los autores, como son las

Guardia Civil, la Policía Nacional, la Fiscalía o la magistratura, ni las entidades especializadas en el apoyo a mujeres explotadas sexualmente que se encargan de brindarles apoyo y servicios y contribuir a su recuperación, tienen datos sistematizados en los que rastrear la discapacidad. Tampoco tienen mecanismos protocolizados para el registro y computo de los casos de mujeres presuntas víctimas de trata o explotación sexual con discapacidad. El balance es alarmante: “Realmente la experiencia que tenemos con personas con discapacidad en el ámbito de la prostitución o la trata, es muy escasa”.

La categoría “discapacidad” no suele aparecer en los formularios, modelos o fichas de identificación de usuarias o presuntas víctimas de trata o explotación sexual, y por ende tampoco en sus bases de datos. De las doce entidades especializadas entrevistadas, solamente una declara tenerlo en sus fichas de registro utilizadas en el trabajo de calle en contextos de prostitución: “En el trabajo de calle sí que tenemos una ficha de registro en la que vienen esos indicadores incluidos, quizás a lo largo del mes nos podemos encontrar con una o dos personas que, bajo la observación, se haya detectado que puedan tener discapacidad”.

El resto de las entidades especializadas e instituciones públicas entrevistadas declaran ser sensibles a la discapacidad y reflejar los indicios en las entrevistas y en el trabajo con titulares de derechos, pero al no haber sido protocolizada la detección de la discapacidad dependerá de la predisposición, capacitación y sensibilización del o de la profesional en contacto con la usuaria. Este vacío se constata a pesar de que todas las entidades especializadas admiten que se han encontrado a mujeres con discapacidad, sobre todo intelectual leve y moderada.

Una ONG con amplia cobertura de servicios y geográfica explica: “Un mecanismo como tal no lo tenemos, no tenemos establecido ningún

procedimiento, ningún protocolo que descarte o que valore el tema de la discapacidad. Lo que sí tenemos son las entrevistas que se realizan de valoración y los primeros contactos, pues se tienen muy en cuenta estos factores. Porque sí que es verdad que, a lo largo del tiempo de estar interviniendo (...) con personas en situación de trata, sí que te das cuenta de que es una tendencia, que es algo que está bastante acompañada la discapacidad con el tema de la trata, por lo mismo que comentabas (...), que hay un estrés postraumático en muchas de las ocasiones y esto lo acaba desencadenando. Entonces a día de hoy no tenemos estos protocolos establecidos, pero sí una mirada y una cierta sensibilidad para poder detectar cualquier indicio también en este aspecto”.

□ **La discapacidad: la gran olvidada entre los indicios de situación de explotación sexual o de trata**

Tanto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como las entidades no gubernamentales que dan atención a mujeres en situación de prostitución, tienen protocolizada la detección de los casos de trata. A esta finalidad, tienen instrumentos institucionales con una lista de indicios de trata. Se ha de lamentar el hecho de que estas herramientas no sean comunes y que los indicios de trata no estén armonizados, lo que da lugar a una multiplicidad de herramientas y, potencialmente, a valoraciones discrepantes de los indicios y señales de trata con fines de explotación sexual.

Una entidad especializada señala que ésta es una responsabilidad del Estado, aunque “a veces se pone la pelota en las organizaciones”. Continúa: “una de las cosas que habíamos estado valorando en las aportaciones a la Ley integral, era crear un grupo, una institución, algo que sea integral, que haga un primer filtro, que no sea un Diaconía, que no sea un Cruz Roja, sino algo externo que haga una primera valoración para luego poder derivar a las diferentes entidades en función de sus

especialidades y demás. Pero que fuera algo común, común en todo el Estado porque nosotros no tenemos, que lo tienen en otros países, que es como un procedimiento estatal para todas las... es decir, que hayas nacido, que hayas llegado a Cataluña o que hayas llegado a Extremadura no tengan nada que ver, sino que sea algo bastante unificado para todo el territorio. Y crear un organismo, algo, una entidad, un movimiento que pueda entrar por aquí, también ayudaría a contabilizar la discapacidad. Es brutal las carencias que hay, pero en el tema de trata únicamente a nivel de datos, es horrible. Entonces también ayudaría a que todo el mundo mirara desde el mismo lugar. Esto sería una posibilidad (...).no puede ser que en una fuente de Policía Nacional haya un abismo entre una de CITCO, una de Fiscalía, es como, en serio, ¿estás contando lo mismo? Hay algo que nos estamos perdiendo. Y la manera de contabilizar también, creo que ayudaría a todo este escenario".

Aunque no se ha tenido acceso a dichas herramientas de detección de la trata, que por razones obvias de efectividad no son públicas, se ha podido averiguar durante las entrevistas que estos listados no suelen recoger la discapacidad entre los indicios de trata con fines de explotación sexual. Por un lado, las entidades reconocen que no figura como indicio en los listados adoptados o desarrollados por ellas. Las que acompañan en ocasiones a los efectivos policiales y de la Guardia Civil declararon que tampoco les constaba que la discapacidad figurase entre los indicios de trata que éstos utilizan en sus inspecciones rutinarias en clubes de alterne, pisos y lugares públicos donde se ejerce la prostitución.

Esta omisión puede atribuirse a varios factores: el desconocimiento de la problemática de la discapacidad, la falta de sensibilización y de formación del personal encargado de la intervención y el carácter incipiente y todavía excepcional de la adopción de una mirada

interseccional realmente sensible a la discapacidad en la mayoría de las entidades que dan apoyo a mujeres en situación de prostitución y a víctimas de trata. También se debe a que en los estándares internacionales o modelos que inspiran la elaboración de los instrumentos institucionales, la discapacidad suele ser mencionada de forma residual como un factor de vulnerabilidad, pero no como un indicio de trata.

Ello a pesar de que son conscientes de que la discapacidad constituye un factor de riesgo. “Yo no sé si es más por ello o por la facilidad de captación, porque en el proceso de captación puede ser mucho más influenciable una persona con discapacidad, es más manejable que una persona que no. Entonces una de las cosas que habíamos detectado también es que la discapacidad podía ser un elemento más de riesgo por el tema de la captación”.

□ **La invisibilidad de la explotación sexual de mujeres con discapacidad fuera del contexto prostitucional**

Como se ha señalado anteriormente, una de las puertas de entrada para detectar a las víctimas de explotación sexual y de trata, son los operativos policiales e intervenciones de las entidades especializadas en contextos tradicionales de prostitución, como son los clubes de alterne o los polígonos (durante la investigación, no se ha podido recoger ningún caso en el que un prostituidor o “cliente” haya señalado a las autoridades un caso de explotación sexual o de trata de una mujer o niña). Sin embargo, es mucho más complicado para estas entidades penetrar en los domicilios y entornos cercanos donde son a menudo explotadas las mujeres con discapacidad, siendo esta modalidad la más frecuente en la muestra del estudio.

Una entidad especializada relata el caso de una joven con discapacidad explotada sexualmente por su tío que fue detectada gracias a la intervención de un familiar. La explotación la ejercía el tío de

la víctima con el que la mujer fue a vivir después del fallecimiento del padre. El familiar no solamente abusaba sexualmente de ella, sino que “la compartía con otros señores de su misma edad”. En este caso, han sido los propios familiares de la víctima, que no residían con ella, los que sospecharon y constataron la explotación sexual.

Pero en los casos en los que los explotadores son los familiares que conviven con la mujer o niña con discapacidad o cuando la víctima vive lejos de sus familiares, como es el caso de las mujeres extranjeras, es muy difícil que la situación de explotación sea denunciada y que la mujer o niña sea rescatada.

- **La dificultad de distinguir la discapacidad de otros trastornos y problemáticas psicosociales**

Todas las entidades especializadas entrevistadas han reconocido no tener la formación suficiente para poder detectar la discapacidad. Atribuyen esta dificultad a la frontera imprecisa entre salud mental y discapacidad intelectual que han observado en las mujeres sometidas a violencia sexual, física y a una explotación sexual traumática. Declaran que el cuadro psicológico o psiquiátrico de las mujeres prostituidas, el hecho de su maltrato prolongado en el tiempo, a menudo desde la pequeña infancia, la falta de estímulos intelectivos y educativos y la carencia de vínculos afectivos, a lo que se suma un consumo de sustancias psicotrópicas, son factores que dificultan la distinción entre discapacidad y salud mental.

Una entidad especializada describe así estas dificultades: “dentro de esta propia detección, encontraremos las dificultades de poder definir esta discapacidad y cómo está discapacidad puede venir provocada, generada o agravada por la situación de prostitución, y muchas veces también por la combinación de prostitución con consumo de drogas. También puede ser una discapacidad previa a todo esto que puede ser

física o intelectual. Y, luego, añadiría un tipo de discapacidad que también, yo no soy experta en discapacidad, que es todo lo que serían las carencias de aprendizaje cognitivo, de aprendizaje de determinadas mujeres que tienen como una partida cultural y educativa tan, tan sumamente baja que, en determinados entornos tan hostiles y tampoco estimulantes de manera intelectual, pues pueden parecer discapacitadas, a lo mejor sin serlo, simplemente de no haber, no sé cómo lo explicarías tú mejor, de no haber tenido como ese rodaje o acompañamiento no sólo intelectual sino emocional en sus vidas”.

□ **Impacto de los fallos en la detección de la discapacidad para la persecución del delito**

La detección de la discapacidad es indispensable para poder brindar a las titulares de derechos una atención adaptada a sus necesidades. También es fundamental para proteger a las víctimas de forma adecuada, alejándolas de sus explotadores y, en los casos de trata, organizar una protección eficaz contra los tratantes durante el periodo de recuperación y reflexión o si deciden testificar contra sus victimarios en un juicio. Esta detección permite en efecto poner en marcha los procedimientos para adaptar el acompañamiento previsto para las mujeres víctimas de trata a la discapacidad de la víctima.

En esta materia, la cooperación entre la Policía y las ONG es fundamental para garantizar la detección de la discapacidad y adecuar toda la intervención a ésta: la investigación policial, la protección de la víctima, el acompañamiento judicial y la participación de la víctima en la fase procesal (en caso de que la víctima acepte declarar en un juicio). Todo ello redundará en la efectividad de la persecución del delito ya que contribuye a la adaptación de los procedimientos procesales a la situación específica de la víctima, desde la concesión de la prueba

preconstituida hasta la emisión de informes forenses psicológicos que atestigüen de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

La UCRIF señala la importancia de que la víctima acepte acudir a un recurso especializado tan pronto como se haya identificado como víctima de trata y antes siquiera de tomarle la declaración policial a fin de evitar la revictimización si se fuerza un interrogatorio prematuro. Relata un caso de trata con fines de explotación sexual investigado hace más de diez años de acuerdo con el principio de investigación proactiva. La mujer tenía una discapacidad intelectual pero la Policía no lo supo hasta que entró en contacto con ella, cuando ya se tenían indicios sólidos de la existencia de una situación de trata y cuando ya se había procedido a la detención de los tratantes.

“La ONG en concreto no puede hacerse cargo de ella porque la situación es absolutamente insostenible, se escapa, no sabemos qué hacer con ella, la llevamos a otras entidades, no pueden y al final conseguimos también un recurso de ayuda humanitaria de (...), pero es un problema increíble y, al final, la acabamos perdiendo. La acabamos perdiendo porque no hay nadie que le pueda ofrecer un tratamiento”.

Concluye que el momento en el que la Policía pone en contacto a las víctimas con las ONG es crucial. “En ese primero momento, obviamente hay algunas que deciden irse con las ONGs y otras no, insisto que es su decisión, pero claro, ahí en esas primeras horas si hay alguna víctima, aunque nosotros intentemos priorizarlas, que tenga un padecimiento mayor, que tenga algún tipo de discapacidad, que tenga un sufrimiento mayor por cualquier circunstancia que no haya sido detectada en el curso de la investigación, es mucho más difícil que acceda a irse a los recursos de la ONG (...). Y en esas primeras horas, mi experiencia, es que el padecimiento que tienen ellas es absolutamente increíble, demoledor y que realmente no entienden nada de lo que les estamos contando. Y

luego afloran una serie de adicciones, algunas de ellas a las drogas, y es muy complicado. Ahí las perdemos”.

De allí que sea necesario detectar de forma temprana la discapacidad y adaptar la intervención, los recursos y el apoyo a las características de las titulares de derechos. “Soy aparte de un firme defensor de la lucha contra la trata de seres humanos, un firme defensor de que los recursos que sean acordes a las necesidades (...).Entonces yo insisto, si bien las causas que yo he tenido con mujeres ya identificadas que tengan una discapacidad solo han sido dos, he visto una zona, una zona neutra ahí en la que directamente nos estamos dando cuenta que no tiene un desarrollo madurativo y evolutivo normal para la edad que ella dice tener, obviamente teniendo estas variantes de cultura, de padecimiento, etc., etc., pero si en ese momento no se trabaja, esto se va a acrecentar”

.

c. Atención a víctimas de trata o explotación sexual: el reto de la adaptación a la discapacidad

- **Bajo número de casos detectados por las entidades especializadas**

Más allá de las dificultades señaladas arriba que se producen durante la fase inicial de detección de víctimas de trata y/o explotación sexual, se ha constatado que también es bajo el número de mujeres con discapacidad detectadas por las instituciones públicas y entidades especializadas en el transcurso de la atención a mujeres explotadas sexualmente. La mayoría de las veces, son casos que suministran “de memoria” o cifras aproximativas en demasía bajas. Así, una entidad informa que tiene contabilizados solo 9 casos en 10 años a pesar de haber atendido a “miles de mujeres”.

Las entidades que dan apoyo a personas con discapacidad tampoco disponen de un registro de casos de explotación sexual. Muchas veces, como se desprende del grupo focal realizado con organizaciones especializadas en discapacidad, intuyen que puede haberla, pero no pueden confirmarlo. Los tabúes existentes sobre la realidad de la explotación sexual se suman a la falta de herramientas, sensibilización y formación de su personal para abordar esta realidad.

Además, como se ha mencionado la población más expuesta a la explotación sexual, mujeres y niñas migrantes, víctimas de trata, precarizadas o en situación de drogadicción, a menudo no es consciente de su discapacidad o del grado de discapacidad que tienen, desconoce sus derechos y las ayudas disponibles, o no tiene acceso a los servicios debido al hecho de que no se ha reconocido su discapacidad o a que está en situación administrativa irregular. Todo ello conduce a crear unas barreras para el acceso a estas entidades y al apoyo que les podría brindar.

□ **La detección tardía de la discapacidad por la cadena de actores.**

Por todos los motivos enumerados arriba, la discapacidad no se valora o se valora de forma muy tardía. Así, una entidad entrevistada relata el caso de una mujer víctima de trata que tras pasar por varios recursos (incluyendo la Policía y un recurso habitacional del que fue expulsada por no “adaptarse” a las normas) y recaer en la prostitución callejera, fue derivada por una ONG humanitaria al centro para víctimas de trata de dicha entidad especializada.

Allí, durante las actividades de formación profesional, se detectó que tenía dificultades para aprender y se la derivó a la Fundación A La Par para una evaluación especializada de una potencial discapacidad. Con el apoyo del informe emitido por dicha entidad, se logró que el Centro base de la Comunidad de Madrid reconociera una discapacidad

intelectual valorada en un 65%. Al finalizar su estancia en el centro gestionado por la entidad entrevistada, esta mujer fue derivada a un piso de la Comunidad de Madrid destinado a mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad gestionado por A La Par. Hoy en día, esta mujer tiene un trabajo y una familia.

“Es importante el poder tener esas gafas de la discapacidad, porque su discapacidad no había sido detectada, porque era muy difícil... es complejo... había estado con diferentes profesionales, y no había habido esa mirada que pudimos detectar (...). Cuando llego aquí ya tenía la denuncia hecha, ya había pasado por otras entidades, y además había sido detectada por el cuerpo policial en contexto de prostitución (...), pero en ningún recurso había sido detectada como una persona con discapacidad”.

La detección temprana de la discapacidad por los distintos intervinientes es fundamental a efectos de adecuación del apoyo que reciben como potenciales víctimas de trata, para que se pueda proceder al reconocimiento de su discapacidad y que de este modo tengan acceso a los recursos y ayudas destinadas a las personas con discapacidad. Así mismo, contribuye a garantizar su acceso a la justicia, a penalizar de manera efectiva a los responsables de trata y a brindar a todas las víctimas la protección legalmente prevista.

“A partir de [la detección realizada], se hizo un trabajo de informar, y de tener los recursos nuevamente que ella necesitaba para poder enfrentarse a un juicio, para poder enfrentarse a una denuncia y a todo el proceso judicial (...). Luego se la acompañó, se la orientó, y en el proceso penal nos coordinamos con ALAPAR para que ellas pudieran hacer de mediadoras o facilitadoras, para que pudieran facilitar las preguntas en el juicio y en su declaración (...). Lo que hemos ido aprendiendo a lo largo de todos estos años es la importancia de poder

detectar esto para que tenga todos los apoyos, para que tengan esa vida que hoy tiene esta mujer”.

Pero no todas las entidades e instituciones muestran la misma diligencia en la detección y evaluación de la discapacidad, en la adaptación del recurso o en la derivación hacia los recursos especializados en discapacidad. Así en el caso ya relatado de una mujer captada durante su estancia en un centro de acogida, que había hecho el viaje para poder someterse a una operación de cadera, la discapacidad era visible. Y, sin embargo, la entidad que la refirió a la entidad especializada omitió señalar la discapacidad física que tenía esta víctima y la intervención quirúrgica que precisaba. La entidad especializada, que tenía sus locales en una tercera planta sin ascensor, tuvo que buscar una alternativa habitacional para ella:

“Nosotras la sacamos de allí, cosa que nos costó muchísimo porque nuestro recurso no estaba preparado para una discapacidad física, porque estábamos (...) en un tercero sin ascensor. Entonces, cuando ocurre todo esto, buscamos una entidad en la que esta chica..., porque nadie la había hecho ninguna valoración, es decir ¿cómo puedes no hacer una valoración a alguien que no puede andar? Además, es que lo veías que iba coja. Conseguimos que le dieran cita y nuestro agobio era, dios mío, ¿qué hacemos con ella? Tuvo su intervención quirúrgica, que quedó fenomenal, y la trajimos aquí y estuvo con nosotros, se recuperó, y por la valoración del riesgo se la trasladó (...). Pero sin saber todo esto, es que nos metimos en un berenjenal, como lo hace siempre (...), y al final te metes en discapacidades para las que no estamos preparadas”.

Por los motivos citados anteriormente, las detecciones de discapacidad en mujeres en situación de prostitución o de trata realizadas por las entidades especializadas entrevistadas se suelen producir de forma

accidental como resultado de la atención prestada y ya transcurrido un cierto tiempo desde su admisión en el recurso. Salvando las psicólogas, la mayoría del personal de intervención no ha recibido formación especializada sobre discapacidad dispensado por las entidades no gubernamentales e instituciones en las que trabajan.

Y cuando tienen sensibilización y/o han recibido una formación previa en este tema, el desconocimiento de las prestaciones o recursos disponibles para las personas con discapacidad resta a menudo importancia a la detección de estas situaciones. Una antigua trabajadora social que intervenía en los dispositivos de apoyo a mujeres en situación de prostitución dispensadas por una ONG declara que a pesar de haber seguido una formación en lengua de signos y ser especialmente sensible a las barreras que sufren las personas con discapacidad, no solía centrar su atención en los indicios de discapacidad.

“Hay un problema de detección de la discapacidad. ¿Que tenías que hacer si veías a una? ¿Tenía yo las herramientas? ¡Negativo! Cuando salió el Ingreso mínimo vital, tuve una formación adecuada, y una vez que sabes que existe y que hay criterios para el acceso a esta ayuda, centras tu mirada. Te preocupas en ofrecer este servicio, pero si no cuentas con herramientas y no sabes de servicios de atención o ventajas que la persona pueda obtener de esta detección, ¿qué haces? ... No le pones el foco”.

Otros motivos concurren a que se detecten pocos casos de mujeres con discapacidad: el hecho de que el acceso a las potenciales víctimas de trata se realice por medio de servicios puntuales de salud sexual y reproductiva, como es el reparto de condones (que no dan pie a una evaluación más detenida), el rechazo de las propias mujeres a recibir el apoyo psicológico que proponen y la movilidad geográfica a la que las redes de trata y explotación sexual someten a sus víctimas.

“También la movilidad geográfica de las mujeres en prostitución dificulta la intervención a más largo plazo. Así que tú te centras la intervención a corto plazo, la ayuda de emergencia. Lo intentamos abordar, en algunas sedes se da apoyo psicológico. Ellas se dejan a veces, pero la mayoría se niega. Los condones son una entrada para ofrecerles otros servicios, pero muchas no quieren. En este contexto, ¿se podría detectar una discapacidad? Si esta mujer pudiera debido a su discapacidad acceder a una prestación, seguro que sí, pero hasta ahora no me lo había planteado, y eso que es un tema que a mí me interesa, soy intérprete de lenguaje de signos, conozco el mundo de la discapacidad, y tengo sensibilidad. Pero si no hay servicios, te centras en lo urgente”.

Sin contar con la dificultad ya mencionada de distinguir si las dificultades observadas son atribuibles a una discapacidad previa o si son consecuencias de la violencia sufrida, si son señales de una discapacidad intelectual, de un trastorno de salud mental o de síndromes producidos por el ejercicio de la prostitución, la violencia intrínseca a las situaciones de trata, los episodios de violencia sexual y física que sufren durante el transporte y en destino, o incluso la violencia sufrida en origen previo al delito de trata.

“También es difícil determinar si la discapacidad es un efecto de la explotación de la prostitución. Por ejemplo, si coges el caso de una paraguaya que está encerrada en un piso, y que vive al lado del metro, pero no sabe ni donde está el metro. ¿es eso una señal de discapacidad? Las mujeres desarrollan mecanismos de defensa como la discapacidad cognitiva”.

Todo ello es especialmente gravoso si se tiene en cuenta que la detección temprana de la discapacidad y su correspondiente consignación en el expediente es la condición sin qua non para que se extremen las medidas de protección y que se la refieran a las titulares a

los recursos disponibles para personas con discapacidad y se le brinde las prestaciones sanitarias y otras que requiere esta discapacidad.

□ **La detección de las mujeres víctimas de explotación sexual con discapacidad en el ámbito sanitario: el reto de visibilizar lo invisible**

El personal sanitario es un agente clave en la detección de posibles víctimas de trata al estar en contacto con ellas, como expresa el apartado 7 del Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud (Ministerio de Sanidad y Consumo 2007). Esto es especialmente notable en la atención primaria que es la puerta de entrada de muchas víctimas a la atención.

El Protocolo común referido arriba tiene un anexo dedicado a la "actuación sanitaria frente a la trata con fines de explotación sexual". Pone de manifiesto que "las mujeres que sufren cualquier forma de violencia acuden con mayor frecuencia a los servicios sanitarios, en particular a los servicios de atención primaria, urgencias, ginecología y salud mental". La detección de potenciales víctimas de trata se producirá fundamentalmente entre las personas que se encuentran en contexto de prostitución.

Existen sin embargo obstáculos evidentes para el acceso de las mujeres víctimas de trata o explotación sexual extranjeras no comunitarias a la sanidad primaria, ya que el acceso a la atención depende de la situación administrativa, siendo especialmente gravoso para las mujeres víctimas de trata o explotación sexual en situación administrativa irregular.

En general, a través de las ONG, acceden más fácilmente a un documento especial para las personas que son víctimas de trata que les abre acceso a la atención primaria. Pero este documento es provisional y no se asimila a una tarjeta sanitaria. Como señala una entidad

entrevistada, “el problema es cuando no está en nuestro centro, cuando no está atendida”.

Incluso cuando ya están en posesión de la tarjeta de residencia, pueden llegar a perderla porque omiten renovarla en el momento reglamentario debido a las dificultades que experimentan con los trámites administrativos a raíz de su discapacidad combinadas con la situación de desconexión y precariedad en la que muchas se encuentran, especialmente cuando la prostitución se acompaña de consumo de estupefacientes. Ello provoca la pérdida del acceso a la atención porque, a pesar de que el empadronamiento debería en principio ser suficiente para recibir la atención sanitaria, en realidad, este derecho no se está respetando.

- **Los centros base: el reto de una evaluación de la discapacidad sensible a la situación de las mujeres víctimas de trata.**

Otro de los escollos es la dificultad de obtener una valoración y un reconocimiento del grado de discapacidad de la persona por el centro base si la mujer no tiene una situación administrativa legal en España. Ciertamente es que a veces, las entidades especializadas consiguen que el centro base haga una excepción y acceda a valorar el grado de discapacidad de una víctima de trata en situación irregular a la luz de las circunstancias de la misma. Pero esta posibilidad no está resuelta formalmente, lo que da lugar a una vulneración de derechos y una revictimización de las mujeres con discapacidad en situación de trata.

A ello se añade la demora en el procedimiento de reconocimiento debido a las largas listas de espera que hay en muchos territorios. Una situación que no tiene en cuenta la emergencia en la que se encuentran las víctimas de trata. Nos cuenta una entidad especializada: “Las víctimas de trata, en general, si no denuncian o no son identificadas formalmente, no tienen documentación y tardan mucho en poder acceder a

determinados servicios o derechos, y uno de ellos es el reconocimiento de la discapacidad. Si no tienen una documentación para que el Centro Base haga un reconocimiento especial, se prolongan mucho todos los trámites y dificulta su reinserción social (...). El reconocimiento de discapacidad tiene una lista de espera tremenda en la Comunidad de Madrid, y si además no tienes papeles, tienes que esperar a tenerlos para poder acceder a él, por lo que puede que tengas que esperar meses o años.”

Una vez obtienen el acceso al reconocimiento, se presenta otra dificultad: la insensibilidad intercultural y la inadaptación de las pruebas a la cultura y a la situación psicológica de la mujer posible víctima de trata. “Todos los test y todas las herramientas que utilizan están orientadas a un eurocentrismo, y es muy complicado porque el factor cultural no lo tienen nada en cuenta, entonces diagnosticar una discapacidad intelectual es todo un reto”. Todo ello puede llevar a que se agrave la actual tendencia a la infravaloración del grado de discapacidad en los centros base.

De tal forma que varias entidades especializadas entrevistadas declaran haber recurrido a los servicios de la Fundación A la Par para realizar valoraciones del grado de discapacidad sensibles a la cultura y con la mirada puesta en la situación específica de las mujeres víctimas de explotación sexual. Estos informes con los que acompañan la solicitud de reconocimiento pueden corregir el sesgo señalado arriba, pero la decisión de tener esta valoración en cuenta sigue siendo discreción de cada centro base.

En resumidas cuentas, tanto el acceso al reconocimiento del grado de discapacidad (y por consiguiente a la pensión no contributiva de invalidez y las ayudas por dependencia) suele carecer de un enfoque interseccional entre trata, discapacidad y extranjería. Ello contribuye a la

exclusión de las mujeres en situación administrativa irregular del sistema de apoyo a las personas con discapacidad, incrementando su vulnerabilidad. En el caso de las víctimas de trata, el Estado tiene la obligación de facilitar el proceso de recuperación integral de acuerdo con el Convenio de Varsovia. Tiene que remover los obstáculos para que la persona con discapacidad pueda iniciar un proceso de recuperación integral.

□ **Falta e inadaptación de los recursos especializados a las mujeres y niñas con discapacidad**

No existen recursos especializados para mujeres y niñas con discapacidad víctimas de trata o explotación, con situaciones complejas de salud mental incluyendo intentos autolíticos (de suicidio). No estando adecuados tanto en estructura como adaptados a las diferentes necesidades, con personal profesional con formación específica, para poder recuperarse e integrarse adecuadamente. Incumpliendo con la Directiva 36/2011 o Convenio de Varsovia que menciona "alojamiento adecuado y seguro".

Faltan recursos de acogida de emergencia y medio y largo plazo preparados y adaptados para acoger a mujeres y niñas con discapacidad. Los que existen son escasos y la lista de espera para poder ingresar es de meses. Esto significa que las suelen derivar a recursos no adaptados. Dado que estas personas necesitan un apoyo intensivo, cercano con seguimiento individual que no pueden otorgarles, esta situación es revictimizante para ellas.

En los recursos de acogida "normalizados" de las entidades especializadas en atención a víctimas de trata y/o explotación sexual, es muy difícil una actuación específica, tanto para discapacidad en general como para situaciones especiales relacionadas con salud

mental. En estos centros, faltan protocolos de intervención específicos y personal formado en materia de discapacidad.

Una entidad explica “Hemos tenido situaciones de alguna mujer que hemos derivado a algún recurso especializado en salud mental, porque veíamos que no podíamos llegar a darle la atención que necesitaba, no le habíamos puesto el diagnóstico de discapacidad, sino que tiene un trastorno de salud mental. Este caso fue dentro del sistema de asilo. Tenemos plazas de protección internacional que gestionamos y dentro del sistema de protección internacional, hay algunas plazas que son para salud mental y se derivó dentro del sistema de asilo. Pero son pocas plazas y es muy difícil acceder. Nos costó casi un año trasladarla a un centro especializado. Y se hizo con mucho esfuerzo, con mucha crisis, con mucha preocupación, con un equipo volcado, continuo, con dudas sobre si la podíamos atender bien. Es verdad, que, luego viendo su recorrido, somos quienes hemos podido contener mejor la situación”.

□ **La explotación sexual: una problemática invisible para las entidades y recursos especializados en discapacidad**

Las mujeres con discapacidad víctimas de explotación sexual suelen quedar al margen de la red de servicios prestados por las organizaciones de atención a personas con discapacidad, incluyendo los de formación e inserción profesional.

Exceptuando “A La Par”, las entidades y recursos para personas con discapacidad consultados en este diagnóstico no suelen estar preparados en términos de conocimientos, mecanismos y programas, para detectar, prevenir y responder a situaciones de explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad. Pocas incorporan la educación afectivo-sexual en sus programas formativos, perdiendo así la oportunidad de abordar la prevención contra la explotación sexual con

las propias interesadas. Su personal no suele recibir capacitación sobre trata con fines de explotación sexual, explotación sexual o prostitución.

Además, el tipo de explotación sexual al que son sometidas las mujeres con discapacidad es a menudo más oculto y difícil de detectar. Se produce en el ámbito del círculo más cercano, como el de la pareja o la familia, o a través de las nuevas tecnologías y de las redes sociales. Unos contextos considerados como pertenecientes a la vida privada e íntima de las personas, donde el personal de los recursos para discapacidad puede tener reparos en indagar o intervenir, viéndose confrontado al dilema del respeto de la autonomía y privacidad frente al deber de proteger contra la explotación.

d. Una respuesta judicial adaptada: la condición para un acceso universal a la justicia

La ausencia de datos tanto en las bases de datos de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado como en las de la Fiscalía General del Estado sobre la discapacidad de las personas víctimas de delitos dificulta el rastreo de delitos los casos de explotación sexual y de trata con este fin cometidos sobre mujeres y niñas con discapacidad.

Aun así, la información recogida en las entrevistas con informantes claves y entidades especializadas, como los casos que han tenido algún tipo de publicidad en medios, indican que todos los operadores jurídicos necesitan formación en temas de trata en general, y en particular de mujeres con discapacidad explotadas sexualmente.

Varias decisiones judiciales ilustran la falta de formación y sensibilidad en la materia. Por ejemplo, el Tribunal Supremo de Justicia de Castilla y León confirmó en una sentencia con fecha de la absolución de un hombre acusado de prostituir a una mujer con un grado de 42% de discapacidad intelectual reconocida que le había denunciado por obligarla a

permanecer en un prostíbulo de Ponferrada y mandarle por giro postal las ganancias. El Tribunal alegó que la mujer lo hacía voluntariamente.

Otro caso paradigmático es el de una mujer joven mayor de edad con discapacidad intelectual significativa y notoria detectada por la Policía en los pisos de la calle Delicias en Madrid a raíz de una revisión de un chat de “clientes” en redes sociales. La Policía realizó una actuación avisando a una entidad especializada para realizar el proceso de identificación de una posible víctima de trata. Ambas instituciones acudieron al juzgado de lo penal donde la Policía presentó evidencias.

El resultado fue inesperado. El Juzgado casi imputó a la Policía por llevar a la mujer supuestamente contra su voluntad porque según el dictamen forense, ella “tenía discapacidad, pero tenía capacidad para decidir”. El Juez dictó que ella estaba en esta situación por decisión propia siendo mayor de edad, ya que, en su testimonio, la mujer había afirmado que ella no tenía la percepción de ser maltratada: “recibí atención por parte de los clientes”. Cabe describir la situación de esta mujer con discapacidad para entender la complejidad del caso y la incongruencia del criterio legal seguido por el Juez: Esta mujer venía de un contexto en el que siempre había sido “maltratada por su familia, discriminada y ninguneada”, de tal forma que, en comparación, ella experimentaba que, en esta situación de explotación sexual, “la trataban bien”.

Entre las señales de insensibilidad de los juzgados, se ha constatado que no se suele considerar la discapacidad como agravante del delito de trata o explotación sexual. En líneas generales, los jueces y los informes forenses en general no tienen en consideración la discapacidad o las evidencias de vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad para determinar o ponderar la existencia de una situación de trata y/o explotación sexual. Es más, el impacto de la explotación sexual en la psicología, el comportamiento, la salud mental o la autonomía de las

víctimas no suelen mencionarse en los informes policiales ni en los informes forenses.

Si bien la Fiscalía ha llegado a solicitar compensación por impacto en la salud mental de mujeres explotadas sexualmente, no se ha podido detectar ningún caso en el que se hubiera pedido una compensación por una discapacidad provocada a raíz de la explotación sexual o de la trata con este fin, a pesar de que muchas entidades especializadas entrevistadas coinciden en que este vínculo causal existe - aunque puede llegar a ser difícilmente demostrable.

En lo relativo al acceso a la justicia y a la protección de las mujeres y niñas con discapacidad explotadas sexualmente, el acompañamiento por personal especializado antes, durante y después del juicio, es clave. Como detalla una entidad: "Como recomendación en este ámbito, diría que las mujeres que tengan alguna necesidad específica para participar o declarar en un juicio o hacer una denuncia, puedan hacerlo con una persona que les favorezca, que puedan comunicarse y entender las preguntas que se les están haciendo. A La Par tienen un servicio de facilitadores que favorecen esto, pero este servicio es muy limitado".

En este ámbito también existen muchos retos. La existencia de una Fiscalía especializada en discapacidad, la apertura de un turno de oficio para personas con discapacidad en Madrid así como las nuevas disposiciones procesales derivadas de las reformas legales, tanto en materia de prueba preconstituida para menores y personas con discapacidad (Ley de Infancia) como de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica (Ley (8/2021), brindan oportunidades de mejora de la adaptación y accesibilidad a la justicia para las mujeres con discapacidad explotadas sexualmente. Pero queda mucho camino por recorrer para garantizar la prestación universal y gratuita de un

acompañamiento adaptado a las necesidades de cada persona que tenga en cuenta la situación psicológica de estas víctimas.

e. Los retos de una intervención coordinada y eficaz

A falta de recursos especializados para mujeres con discapacidad en situación de prostitución, se han producido experiencias de intervención coordinada entre entidades especializadas en atención a mujeres en contextos de prostitución con el sector de la atención a personas con discapacidad. Pero esta coordinación siempre se ha realizado a través de una entidad conocedora de esta problemática con experiencia de trabajo en casos similares (A La Par).

Esta derivación se ha producido bien con el fin de favorecer el reconocimiento oficial de la situación de discapacidad de una titular que frecuentaba el recurso o porque los programas de capacitación profesional de la entidad especializada, al no estar adaptados, no surtían el efecto esperado. Pero esta coordinación suele ser puntual y no está protocolizada.

Además, con las otras numerosas entidades del sector de la discapacidad, no existe coordinación ni en el ámbito de la prevención de la explotación sexual ni en atención, formación, acompañamiento jurídico y/o apoyo a la inserción profesional, siendo este último un ámbito fundamental si tenemos cuenta del riesgo de “recaída” en la prostitución al que están expuestas las mujeres con discapacidad que no tienen una alternativa económica (empleo a tiempo completo) o vital (recurso residencial).

Así, la desconexión de ambos sectores no solo priva a las mujeres con discapacidad explotadas sexualmente de los recursos y servicios a los que, como persona con discapacidad, tienen derecho. También se desvanecen las oportunidades de éxito de la atención prestada por la

entidad especializada, mermando la capacidad de la sobreviviente para emanciparse de forma duradera de sus explotadores, tratantes o proxenetas.

El reto de la coordinación entre recursos para víctimas de trata/explotación sexual y los especializados en discapacidad podría abordarse de forma gradual, comenzando por dos ámbitos considerados estratégicos. El primero es el de la formación y la sensibilización respectiva. Se ha constatado que, a pesar de una prevalencia contrastada de mujeres y niñas con discapacidad explotadas sexualmente, sigue existiendo un desconocimiento considerable de la discapacidad en el sector de la atención a mujeres en situación de prostitución u otra forma de violencia de género. Por otro lado, el sector de la discapacidad no suele contemplar la explotación sexual en sus diagnósticos, su planificación estratégica y sus programas⁵.

En segundo lugar, se deben desarrollar espacios, mecanismos y experiencias conjuntas de coordinación multiactores, para ofrecer alternativas viables que articulen las intervenciones, respondan a las necesidades específicas y garanticen que a medio plazo las mujeres con discapacidad se autonomicen fuera de la explotación sexual en la que están atrapadas, acompañándolas adecuadamente hacia la reinserción social.

⁵ Este diagnóstico es por tanto un loable intento de abordar una problemática invisible pero real.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a. Conclusiones

Después del análisis de situación, se puede extraer varias conclusiones:

- La primera es la impresión general de que la explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad está extendida y dispersa, pero tiene una dimensión invisible que obstaculiza la cuantificación, la denuncia y su correspondiente atención y eliminación.
- Se trata de una realidad compleja, imperceptible que implica un estigma para las mujeres y niñas que están en esta situación y para sus familias, una de las razones por las cuales está aún envuelta de un tabú social.
- Las mujeres y niñas con discapacidad presentan un mayor grado de vulnerabilidad ante la explotación sexual, especialmente las que tienen una discapacidad intelectual, pero esta explotación adopta a menudo formas menos evidentes, por ejemplo, en el ámbito del entorno familiar o por un pseudo- "novio", y se acompaña de engaño, timo y/o fraude.
- Los efectos de explotación sexual, la trata con este fin y otras formas de violencia de género que la acompañan suelen producir daños graves en la salud mental y en la capacidad cognitiva, que a menudo confluyen con, provocan o agudizan una discapacidad intelectual. Todo ello dificulta su detección temprana, especialmente en mujeres de otras culturas.
- La carencia de datos, métodos y sistematizaciones conlleva una ausencia de datos cuantitativos que sirvan para analizar en profundidad el problema, para fundamentar la incidencia política y el diseño de políticas y programas adaptados.

- Las intervenciones policiales y judiciales en materia de explotación sexual y de trata con este fin suelen omitir la discapacidad como factor de vulnerabilidad, indicio de delito o factor agravante.
- Las políticas y legislaciones tienden a priorizar el enfoque represivo en vez del preventivo y reparativo: es necesario poner el foco en las causas, en la prevención, en la atención a los efectos devastadores y en la reparación del daño.
- No existen recursos especializados en entidades que atienden a víctimas de explotación sexual para mujeres y niñas con discapacidad, adecuados tanto en estructura como adaptados a las diferentes necesidades, con personal profesional con formación específica, para poder recuperarse adecuadamente. Incumpliendo con la Directiva 36-2011 o Convenio de Varsovia que menciona "alojamiento adecuado y seguro".
- Falta de formación sobre discapacidad a entidades especializada en atención a mujeres en situación de prostitución u otra forma de explotación sexual.
- Los recursos de acogida de emergencia de medio y largo plazo son escasos y las listas de espera pueden ser de meses.
- Vulnerabilidad de las mujeres y niñas en recursos residenciales públicos (centros de acogida de migrantes, centros residenciales para mujeres / niñas con discapacidad, CETES) a las redes de trata.
- Falta de recursos y escaso acceso al reconocimiento de la discapacidad. Se torna imposible si están en situación administrativa irregular. Insensibilidad de los centros bases a la situación de las mujeres víctimas de trata y tendencia a infravalorar el grado de discapacidad, limitando el acceso a la ayuda. Todo ello dificulta el reconocimiento y ejercicio de los derechos

correspondientes, incluyendo el acceso a ayudas económicas para las mujeres en situación de explotación sexual.

- Falta de protocolos, mecanismos e instrumentos de detección de la discapacidad y atención adaptada en las entidades especializadas. No están preparadas ni para detectar, reconocer ni atender la discapacidad de mujeres a las que atienden.
- Exceptuando experiencias puntuales con una entidad especializada en discapacidad, no hay coordinación ni espacios de encuentro para la prevención, la incidencia, la intervención, la atención y la elaboración de planes individuales adaptados y eficaces a largo plazo.
- Necesidad de estrategias de intervención interdisciplinaria y coordinada con impacto a largo plazo, estructuradas a nivel nacional e internacional, con objetivos precisos y plazos concretos.

b. Recomendaciones

Basándose en las observaciones del estudio diagnóstico realizado y en el contenido de las entrevistas realizadas, el equipo de investigación hace las siguientes recomendaciones:

- Impulsar la aplicación práctica de procedimientos y protocolos de detección, identificación, protección y atención que integran la discapacidad y adaptarlos a las necesidades de las posibles víctimas en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- Incorporar al proceso de recopilación de datos el indicador de mujeres y niñas con discapacidad.

- Recoger información cualitativa y mixta que permita complementar los datos estrictamente cuantitativos, ampliando las fuentes de datos.
- Aplicar el marco de detección temprana de posibles víctimas y supervivientes de explotación sexual, e incorporar la discapacidad como indicio para sospechar la existencia de una situación de trata o explotación sexual.
- Formar a las entidades y recursos especializados en atención a mujeres víctimas de explotación sexual, de trata con este fin o de prostitución, a la discapacidad, brindándoles herramientas e información suficiente para una detección temprana y una derivación hacia los servicios y recursos de discapacidad, así como información sobre los derechos derivados de la discapacidad para que vean un interés en la detección y reconocimiento de la misma.
- Formar a las entidades especializadas en discapacidad a la problemática de la violencia de género en general, la explotación sexual y la trata con este fin en concreto, deconstruyendo el mito de que la prostitución es un servicio o un trabajo.
- Impulsar mecanismos de coordinación, comunicación y cooperación entre entidades especializadas en trata, organizaciones de atención a mujeres en contextos de prostitución y entidades especializadas en apoyo, atención a personas con discapacidad.
- Promover el acceso a medidas de atención adaptadas al tipo de discapacidad.
- Garantizar el acceso a la atención sanitaria a las mujeres que tengan la residencia por arraigo familiar, evitando así el requerimiento de que sea víctimas de trata y dando así acceso a

la salud a las que son víctimas de explotación sexual pero no de trata.

- Proporcionar información a mujeres y niñas sobre sus derechos, los medios y motivos para evitar a tratantes y generalizar educación afectivo-sexual en los recursos para personas con discapacidad y centros residenciales con contenidos orientados a la detección, prevención y autoprotección frente a la explotación sexual.
- En el ámbito jurídico-penal, reinterpretar la discapacidad como elemento concurrente para considerar que hay abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad o necesidad de la víctima y castigar la acción de determinar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución como crimen castigado por el artículo 187 1 primer párrafo; considerar la discapacidad como un agravante con arreglo al artículo 187 2 CP, contribuyendo así a aumentar el efecto disuasorio de la explotación de mujeres con discapacidad, percibido como menos arriesgado para los tratantes o proxenetas; reconocer el concurso de otros delitos como la trata, la lesión, la violencia de género, el aborto forzoso, el abuso y la agresión sexual junto con el delito de explotación, permitiendo así unas penas proporcionales al daño causado; y evitar la aplicación de atenuantes, como la confesión o el consumo de drogas, en la aplicación de las penas previstas para la trata y la explotación sexual.
- Formar a los abogados y abogadas del turno de oficio para personas con discapacidad sobre trata y explotación sexual donde los haya, como en la Comunidad de Madrid y abrirlos en todas las CCAA.

- Garantizar acceso a procedimientos de denuncia y mecanismos de reparación, considerando las necesidades especiales dependiendo del tipo de discapacidad y su grado.
- Garantizar que no se supedita la identificación a la colaboración de la víctima y que se actúa ante indicios y no sólo ante certezas. Considerar la discapacidad como un indicio de trata o explotación sexual.
- Adoptar un criterio de baja exigencia para activar el periodo de restablecimiento y reflexión ante motivos razonables, indicios, que hagan creer que la mujer es una presunta víctima.
- Disponer de datos estadísticos coherentes, comparables y pormenorizados en materia de trata con fines de explotación sexual, de la industria del sexo para saber las dimensiones y el impacto, siguiendo las recomendaciones del Informe del Parlamento Europeo - Resolución 10/02/21 sobre aplicación de la Directiva 2011/36/EU- relativa a la prevención y lucha contra la Trata y a la protección de las víctimas en cuanto que los Estados miembros deben redoblar sus esfuerzos y financiación para la investigación, análisis y recopilación de datos.
- Fomentar la interacción estrecha entre la academia, las/los investigadores orientados a la acción y responsables del ámbito de la política para promover los esfuerzos.
- Subrayar la responsabilidad del consumidor, prostituidor que paga por el acceso sexual a mujeres y niñas. Imprescindible integrar acciones contra el proxenetismo y la demanda, elementos nucleares de la explotación.
- Crear herramientas automatizadas para detectar el reclutamiento en línea digital e identificar a tratantes. Requerir que empresas de

medios sociales y plataformas de mensajería utilicen su capacidad existente en materia de macrodatos, inteligencia artificial y análisis para detectar cualquier patrón que ayude a descubrir casos de trata y a identificar a las partes involucradas.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR y RIADIS. (2021). Discapacidad y movilidad humana. Estudio regional sobre la situación de las personas con discapacidad refugiadas, desplazadas y migrantes en América Latina.
<https://www.acnur.org/60f887544.pdf>
- Asociación a favor de Personas con Discapacidad de la Policía Nacional (AMIFP). 2021. Buenas prácticas sobre intervención policial en el ámbito de la discapacidad: Resolución de casos.
<https://www.amifp.org/media/download/66283>.
- Asociación de Mujeres juristas THEMIS. (2021). Aportaciones de la asociación de mujeres juristas Themis al anteproyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual.
<https://www.mujeresjuristasthemis.org/prensa/noticias/230-themis-aporaciones-al-anteproyecto-de-ley-de-libertad-sexual>.
- CEDAW, Plataforma Sombra España. (2014). Informe Sombra 2008-2013 sobre la aplicación en España de la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres.
- CEDAW, Recomendación General nº 38 (2020). Sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial (CEDAW/C/GC/38)
- CEDAW, Recomendación General nº19 (1992). La violencia contra la mujer (CEDAW/C/GC/19).
- CITCO. (2021). Trata y explotación de seres humanos en España. Balance estadístico 2016-20.

<http://www.interior.gob.es/documents/10180/11389243/Balance+estad%C3%ADstico+trata+y+explotaci%C3%B3n+seres+humanos+2016-2020.pdf/b52d26fd-43cb-4b29-85a5-fa65e87375dd>

- Cobo Bedia, R. (2014). Informe proyecto de investigación: consentimiento y coacción. Prostitución y políticas públicas 2010-2014. Universidad de la Coruña.
- Código del Derecho de la Discapacidad. Legislación Estatal (2021 actualizada) www.boe.es/biblioteca_juridica/
- Comisión para la Investigación de los Malos Tratos a Mujeres. <https://malostratos.org/asociacion-contra-la-prostitucion/que-es-la-prostitucion/>
- De Miguel, A. Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección (2015). Cátedra, Madrid.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Fundación CERMI-Mujeres (2020) Estudio: La Violencia Sexual en Mujeres con Discapacidad Intelectual.
- Directive 2011/36//EU Parlamento Europeo y del Consejo. Prevención y lucha contra la Trata de Seres Humanos y Protección de las Víctimas
- Dalloz IP/IT dossier, La protection de la jeunesse en ligne, Dalloz, juin 2018.

- España. (2011b). Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos. Madrid: Gobierno de España.
- Ekberg, Gunilla (2004) "The Swedish law that prohibits the purchase of sexual services, best practices for prevention of prostitution, and trafficking in human beings", Violence Against Women, vol. 10, núm. 10.
- Farley, Melissa (2003) "Prostitution and Trafficking in nine countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder", Journal of Trauma Practice, vol. 2, núms 3/4, 2003.
- Fiscalía General del Estado. Memoria 2019.
https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/FISCALIA_SITE/index.htm
!
- Fondation Scelles (2016). Prostitution. Exploitation, Persecution, Repression. (4th Global Report) París.
- Fondation Scelles (2019), Système prostitutionnel : Nouveaux défis, nouvelles réponses (5ème rapport mondial), Paris. Extracto España
- Fundación CERMI Mujeres. (2021). Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad.
<https://www.cermi.es/es/colecciones/gu%C3%ADa-para-el-acceso-la-salud-y-la-atenci%C3%B3n-sanitaria-de-las-mujeres-y-ni%C3%B1as-con>.
- Gutiérrez, Andrea & Delgado, C. (2014). Discapacidad y prostitución: un análisis desde la perspectiva de género.

- Honeyball, M. (2014). Informe sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género (Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. Documento de sesión). Parlamento Europeo.
- Instituto Nacional de Estadística (INE). (2020) Vida Laboral de las personas con discapacidad (VLPD) 2019.
- JIMÉNEZ Aitor. Proxenetismo 2.0. La nueva invención de la "economía colaborativa" es el proxenetismo 2.0.
- Ministerio de Igualdad. (2019). Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer de 2019.
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Ministerio de Sanidad y Consumo. (2007). Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género en el Sistema Nacional de Salud.
- ONUDD (2010) Ley modelo contra la trata de personas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
<https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>
- Plan Integral de lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual- 2015-2018- España.

Parlamento Europeo (2005). Study on national legislation on prostitution and the trafficking in women and children.

<http://ec.europa.eu/anti-trafficking/download.action?nodePath=/Publications/>

- Plena Inclusión Madrid. (2014). Discapacidad Intelectual y Salud Mental: Evaluación e intervención psicológica. Análisis de casos. Coordinan: Laura Galindo y Marivi Flores.
<https://plenainclusionmadrid.org/recursos/discapacidad-intelectual-salud-mental-evaluacion-e-intervencion-psicologica-analisis-casos/>.
- Público (2020) La primera condena de trata por explotación sexual en España solo impone tres años y nueve meses de prisión.
<https://www.publico.es/politica/primera-condena-trata-explotacion-sexual.html>
- RAMOS GASCÓN, Mar. (2019). La evaluación psicopatológica de las víctimas de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual. <http://www.phit.ub.edu/wp-content/uploads/2018/12/Mar-Ramos.pdf>
- Secretaría de Estado para la Violencia de Género (SEVG). (2019). Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual.
- UNODC. (2016). Informe Mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo. Viena, Nueva York- Naciones Unidas.
- UNODC (2020). Global Report on Trafficking in Persons 2020.
- Zimmerman C. et al. (2006). Stolen smiles: the physical and psychological health consequences of women and adolescents

trafficked in Europe. London: The London School of Hygiene & Tropical Medicine.

<http://ec.europa.eu/anti-trafficking/>

Anexo 1

Investigación diagnóstica sobre mujeres y niñas con discapacidad explotadas sexualmente

GUIÓN DE ENTREVISTAS SEMI-ESTRUCTURADAS CON INSTITUCIONES:

CUESTIONARIOS N°1 Y N°2: PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, OBJETIVOS Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN

CUESTIONARIOS N°1 Y N°2: IDENTIFICACIÓN ENTIDAD

1. Nombre de la entidad:
2. Autorización de utilizar los datos (protegiendo datos personales).
Eventualmente, autorización para grabar la entrevista.
3. Ámbito geográfico: estatal – autonómica (¿qué CA?) – local (¿Dónde?)
4. Ámbito temático (Misión principal): ¿Dan asistencia directa o servicios a:

Mujeres/niñas en situación de prostitución? (> continuar el presente cuestionario)

Preguntas víctimas de trata o víctimas? (> continuar el cuestionario)

Personas con discapacidad? (> ir al segundo cuestionario)

CUESTIONARIO N°1: MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS PARA ATENDER A MUJERES CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN/TRATA

5. ¿Tienen un mecanismo para identificar, por ejemplo, unas preguntas de entrevista para identificar a mujeres/niñas con discapacidad o detectar la discapacidad? ¿cuál? ¿lo pueden describir?
6. ¿Tiene una categoría en su modelo de ficha o informe de intervención para registrar la discapacidad? ¿cuál? ¿lo pueden describir?
7. ¿Reflejan este dato/categoría en sus informes de actividad, es decir el número de personas con discapacidad en situación de prostitución/trata atendidas?
8. ¿Tienen personal formado en atención a/comunicación con personas con discapacidad? ¿pueden describirla?
9. ¿Alguna de sus empleadas, socias o voluntarias tienen alguna discapacidad?
10. ¿Tienen contacto o colaboran con entidades especializadas en atención a personas con discapacidad? ¿Cuáles? ¿Qué tipo de colaboración?

CUESTIONARIO N°1: CASOS DE MUJERES CON DISCAPACIDAD EN PROSTITUCIÓN/TRATA ATENDIDAS

11. ¿Se han encontrado alguna vez con casos de mujeres/niñas en situación de prostitución/presuntas víctimas de trata que tuviera alguna o varias discapacidades? ¿qué tipo y gravedad de discapacidad? ¿nos pueden relatar un poco el caso/los casos? ¿eran menores de edad? ¿quién organizaba esta explotación? ¿quién sacaba un beneficio económico o de otro tipo de esta prostitución? ¿Tomaban alguna droga? ¿qué problemas/dificultades/lesiones tenía como efecto de la prostitución, explotación o trata?

12. En estos casos, ¿Qué intervención realizaron? ¿fue satisfactoria la colaboración con entidades especializadas? ¿qué servicios/asistencia urgente se dio? ¿se realizó un seguimiento del caso? ¿se dio una asistencia/acompañamiento a medio o largo plazo? ¿de qué tipo? ¿qué considera que fue positivo? ¿qué faltó por hacer o se podría haber hecho mejor?
13. ¿Se denunció algún caso de explotación sexual/trata de mujer/niña con discapacidad? ¿ante qué entidad? ¿cómo fue la colaboración con las instituciones policiales/judiciales? ¿cómo se desarrolló el caso? ¿qué dificultades aparecieron? ¿Qué medidas de seguridad se proporcionaron? ¿fueron adecuadas?

CUESTIONARIO N°1: RELACIÓN ENTRE TRATA/PROSTITUCIÓN Y DISCAPACIDAD

14. ¿Son frecuentes los casos de mujeres/niñas con discapacidad en situación de prostitución/trata?
15. ¿Ha podido observar o cree que puede existir alguna relación entre discapacidad y prostitución/trata? ¿Puede explicarlo?
16. De acuerdo con la experiencia de su entidad, ¿Qué impacto tiene la prostitución/trata con fin de explotación sexual en la salud de las mujeres? ¿Física, sexual, psicológica, mental? ¿en su estado de discapacidad?

CUESTIONARIO N°1: RECOMENDACIONES PARA UNA INTERVENCIÓN ADAPTADA

17. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de prevención de la explotación sexual y la trata de mujeres con discapacidad?

18. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de atención inmediata a mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
19. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de protección de a mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
20. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de acompañamiento o asistencia a más largo plazo de mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
21. ¿qué recomendaciones para las administraciones públicas, incluyendo fiscalía, justicia, legislativo, policía, etc.?
22. ¿qué recomendaciones para las entidades que dan asistencia a mujeres en situación de prostitución?
23. ¿Qué recomendaciones para las entidades especializadas en asistencia a personas con discapacidad?

CUESTIONARIO N°1: TOMA DE CONTACTO CON MUJERES CON DISCAPACIDAD QUE ESTÁN O HAN ESTADO EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN/TRATA

24. ¿Nos podrían facilitar el contacto con alguna(s) mujer(es) con discapacidad en situación presente o pasada de trata o prostitución?

CUESTIONARIO N°1: AGRADECIMIENTOS

CUESTIONARIO N°2: MECANISMOS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS PARA ATENDER A MUJERES CON DISCAPACIDAD EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN/TRATA

25. ¿Tienen un mecanismo para identificar, por ejemplo, unas preguntas de entrevista, a mujeres/niñas en situación de prostitución, abusadas sexualmente o sometidas a explotación sexual o en riesgo de serlo? ¿cuál? ¿lo pueden describir?
26. ¿Tiene una categoría en su modelo de ficha o informe de intervención para registrar el riesgo o la situación de violencia sexual, explotación sexual o trata? ¿cuál? ¿lo pueden describir?
27. ¿Reflejan este dato/categoría en sus informes de actividad, es decir el número de personas con discapacidad a las que han dado servicios víctimas de violencia sexual, explotación sexual o trata?
28. ¿Tienen personal formado en atención a mujeres víctimas de violencia/explotación sexual o trata?
29. ¿Tienen contacto o colaboran con entidades especializadas en atención a mujeres/niñas sometidas a violencia sexual, explotación sexual o trata con este fin? ¿Cuáles? ¿Qué tipo de colaboración?

CUESTIONARIO N°2: CASOS DE MUJERES CON DISCAPACIDAD EN PROSTITUCIÓN/TRATA ATENDIDAS

30. ¿Se han encontrado alguna vez con casos de mujeres/niñas con discapacidad víctimas de violencia sexual, abusadas sexualmente, explotadas sexualmente o presuntas víctimas de trata? ¿qué tipo y gravedad de discapacidad? ¿nos pueden relatar un poco el caso? ¿eran menores de edad? ¿quién organizaba esta explotación? ¿quién sacaba un beneficio económico o de otro tipo de esta prostitución? ¿Tomaban alguna droga? ¿Qué problemas/dificultades/lesiones tenía como efecto de la prostitución, explotación o trata?

31. En estos casos, ¿Qué intervención realizaron? ¿fue satisfactoria la colaboración con entidades especializadas? ¿qué servicios/asistencia urgente se dio? ¿se realizó un seguimiento del caso? ¿se dio una asistencia/acompañamiento a medio o largo plazo? ¿de qué tipo? ¿qué considera que fue positivo? ¿qué faltó por hacer o se podría haber hecho mejor?
32. ¿Se denunció algún caso de explotación sexual/trata de mujer/niña con discapacidad? ¿ante qué entidad? ¿cómo fue la colaboración con las instituciones policiales/judiciales? ¿cómo se desarrolló el caso? ¿qué dificultades aparecieron? ¿Qué medidas de seguridad se proporcionaron? ¿fueron adecuadas?

CUESTIONARIO N°2: RELACIÓN ENTRE TRATA/PROSTITUCIÓN Y DISCAPACIDAD

33. ¿Son frecuentes los casos de mujeres/niñas con discapacidad víctimas de violencia o abuso sexual? ¿de prostitución, explotación sexual o trata con este fin?
34. ¿Ha podido observar o cree que puede existir alguna relación entre discapacidad y prostitución/trata? ¿Puede explicarlo?
35. De acuerdo con la experiencia de su entidad, ¿Qué impacto tiene la prostitución/trata con fin de explotación sexual en la salud de las mujeres? ¿Física, sexual, psicológica, mental? ¿en su estado de discapacidad? ¿en su inserción social?

CUESTIONARIO N°2: RECOMENDACIONES PARA UNA INTERVENCIÓN ADAPTADA

36. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de prevención de la explotación sexual y la trata de mujeres con discapacidad?

37. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de atención inmediata a mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
38. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de protección de a mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
39. ¿Qué recomendaciones tendría en materia de acompañamiento o asistencia a más largo plazo de mujeres / niñas con discapacidad en situación de prostitución / trata con fines de explotación sexual?
40. ¿qué recomendaciones para las administraciones públicas, incluyendo fiscalía, justicia, legislativo, policía, etc.?
41. ¿qué recomendaciones para las entidades que dan asistencia a mujeres en situación de prostitución?
42. ¿Qué recomendaciones para las entidades especializadas en asistencia a personas con discapacidad?

CUESTIONARIO N°2: TOMA DE CONTACTO CON MUJERES CON DISCAPACIDAD QUE ESTÁN O HAN ESTADO EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN/TRATA

43. ¿Nos podrían facilitar el contacto con alguna(s) mujer(es) con discapacidad en situación presente o pasada de trata o prostitución?

Anexo 2



DATOS TRATA DE SERES HUMANOS de la UAVDI

Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual

95 casos atendidos desde el año 2011

Género:

- Mujeres: 92
- Hombres: 3

Edad:

- Menores (0-12): 9
- Adolescentes (13-18): 13
- Adultos: 74

Nacionalidades:

- Europa:
 - España: 46
 - Rumanía: 10
- América del Sur:
 - Bolivia: 1
 - Colombia: 9
 - Ecuador: 8
 - Paraguay: 1
 - Venezuela: 1
- Centro América:
 - Nicaragua: 1
 - República Dominicana: 1
- África:
 - Marruecos: 4
 - Nigeria: 11
 - Guinea: 2

Fines de explotación:

- Explotación sexual: 86
- Explotación laboral: 8
- Mendicidad: 4